

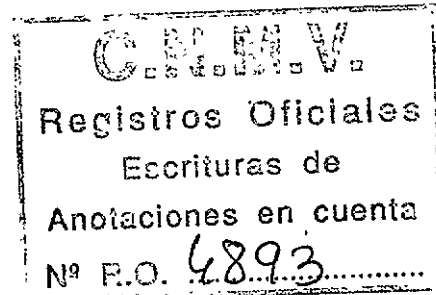


Titulización de Act



de junio de 2002

C. N. M. V.
Attn.: D. Carlos Lázaro
Director General de Mercados e Inversores
Pº Castellana, 19
Madrid



En relación con "FTPYME TDA CAM 1, Fondo de Titulización de Activos", les adjuntamos la siguiente documentación:

- Copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo.
- Certificado autorizando la difusión del Folleto de Emisión a través de la página web de la CNMV.
- Disquete con el Folleto de Emisión en formato pdf.

Para cualquier aclaración adicional, no duden en ponerse en contacto con nosotros.

Atentamente,

P.A. Andrea García-Pardo

Manuel González Escudero
Subdirector General

4J1052101



02/2002



RICARDO FERRER GIMÉNEZ

Notario

C/ Rosario Pino Nº 18

28020 MADRID

Tel 91 572 26 00 Fax 91 572 13 22

C.N.N.V.

Registros Oficiales

Escrituras de

Anotaciones en cuenta

Nº R.O. 4893.....

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "FTPYME TDA CAM 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, CESION DE DERECHOS DE CREDITO Y EMISION DE BONOS DE TITULIZACION.- OTORGADA POR TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION Y CAJA DEL AHORROS DEL MEDITERRANEO, S.A.-

NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE. ----

EN MADRID, a diecisiete de Junio de dos mil dos. -----

Ante mí, RICARDO FERRER GIMENEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma, -----

COMPARECEN

DON RAMON PEREZ HERNANDEZ, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid,

Y DON RAMON GARCIA GOLFE, mayor de edad, casado,

INTERVIENEN

A).- El primer compareciente, en nombre y representación de

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio social en Madrid, Almagro, número 26, y NIF A/80352750, debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en adelante (la "Sociedad Gestora"). -----

Dicha Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Titulización de Activos, S.A. mediante escrituras otorgada en Madrid, el día 12 de mayo de 1.992, ante el Notario, Don Juan Romero-Girón Deleito, con el número 842 de orden de su protocolo; Cambió su denominación adoptando la actual consignada, mediante escritura de fecha 10 de mayo de 1.995, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, con el número 1.206 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 12ª en la repetida hoja número 71.066. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, celebrada el día 21 de Marzo de 2.002, según consta en la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-Echevarria Ortega, el día 23 de Abril de 2.002. -----

4J1052102



02/2002

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

B).- Y el segundo compareciente, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**, (en adelante, "Caja del Mediterráneo") con domicilio en Alicante, calle San Fernando, 40 y C.I.F. G-03046562. Entidad creada por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, esto es, la Caja de Ahorros del Mediterráneo con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, autorizada dicha fusión por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana de 30 de septiembre de 1.991. Es la citada Caja una Institución benéfico social con domicilio social en Alicante, calle San Fernando número 40; con Código de Identificación Fiscal G-03046562, e inscrita en el Registro del Banco de España, con el número 2.090, en el de Caja de Ahorros de la Comunidad Valenciana, con el número 12, y en el Mercantil de la Provincia de Alicante, al tomo 1358 general, folio 37, hoja número A 9358, inscripción 1ª. Se rige por sus Estatutos aprobados inicialmente por la indicada Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 1991, y posteriores modificaciones por Resoluciones de la Dirección General del Instituto Valenciano de

Finanzas de 29 de Julio de 1994 y 8 de julio de 1997. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Entidad, celebrada el día 18 de Abril de 2.002, según consta en la certificación expedida por Don Francisco Grau Jornet, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Vicente Sala Belló, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Valencia, Don Francisco Benitez Ortiz, con fecha 29 de Abril de 2.002. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

Identifico a los comparecientes por medio de su respectivo documento nacional de identidad reseñado anteriormente; tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, y al efecto, -----

===== E X P O N E N =====

I.- Que CAM (en adelante, el “Cedente”) es una entidad financiera que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su balance (en adelante, los “Derechos de Crédito”) y que se derivan de diferentes operaciones de financiación (en adelante, las “Operaciones de Financiación”) concertadas, conforme a los criterios establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la “Orden de 28 de diciembre de

4J1052103



02/2002

2001”), con empresas no financieras domiciliadas en España, en su mayoría, pequeñas y medianas empresas, entendiéndose por tales las que cumplen con los criterios establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas en la Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya (denominadas, en adelante, “Pymes” o “Deudores”).-----

II.- Que el Cedente ha firmado, con fecha 14 de Junio de 2.002, un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en Orden de 28 de diciembre de 2001. -----

III.- Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a un Fondo de Titulización de Activos en ciertas Operaciones de Financiación, mediante la titulización de determinados derechos de crédito. -----

IV.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que

se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**"). -----

V.- Que la Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "FTPYME TDA CAM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "**Fondo**" o el "**Fondo de Titulización**"), en el que se agruparán los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. -----

VI.- Que la Sociedad Gestora ha firmado, con fecha 14 de Junio de 2.002, un Convenio Tipo de Colaboración con el Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2001. -----

VII.- Que los Derechos de Crédito que se ceden constituirán el principal activo del Fondo de Titulización. -----

VIII.- Que las Operaciones de Financiación que se pretenden ceder al Fondo se han instrumentado en (i) Derechos de Crédito derivados de préstamos no hipotecarios (en adelante, "**Derechos de Crédito derivados de Préstamos**") y (ii) Derechos de Crédito derivados de préstamos hipotecarios (en adelante, "**Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios**"). -----

IX.- Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de

4J1052104



02/2002

Titulización. -----

X.- Que la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias respecto de los Préstamos Hipotecarios. -----

XI.- Que, mediante Orden firmada con fecha 13 de Junio de 2.002, el Ministerio de Economía ha otorgado un Aval por un importe de 320.100.000 euros, más las cargas financieras correspondientes a esa cifra, condicionando su efectividad a la definitiva constitución del Fondo y a su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV"). -----

XII.- Que con fecha 13 de Junio de 2002, la CNMV ha verificado y registrado la constitución de FTPYME TDA CAM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, así como la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como Anexo 2 a la presente Escritura. -----

XIII.- En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución

de un Fondo de Titulización, Cesión de Derechos de Crédito y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "Escritura"), de conformidad con las siguientes,-----

===== ESTIPULACIONES =====

PRIMERA.- DEFINICIONES.-----

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga.-----

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora constituye en este acto, con efectos a partir de la Fecha de Desembolso, un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado que girará bajo la denominación de "**FTPYME TDA CAM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Orden de 28 de diciembre de 2001; (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.-----

4J1052105



02/2002

TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO. --

El Cedente tiene en su activo Derechos de Crédito que se derivan de Operaciones de Financiación concertadas en su mayoría con pequeñas y medianas empresas, conforme a los requisitos establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001, cuyas características se describen a continuación, y que pretende darlos de baja de su balance mediante la cesión de dichos Derechos de Crédito al Fondo. -----

Los Derechos de Crédito que se derivan de estas Operaciones de Financiación se clasifican en dos grupos, atendiendo a la forma de instrumentar dichas Operaciones de Financiación: (i) Derechos de Crédito derivados de Préstamos y (ii) Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios. ---

3.1.- Características de los Derechos de Crédito Cedidos. ----

3.1.1.- Importe y distribución. -----

El Cedente es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito que se relacionan en el Anexo 4 que representan, según la información disponible a fecha de hoy, un principal total, no vencido, de 599.999.999,87 euros, distribuido entre Préstamos y Préstamos Hipotecarios tal y como se recoge a continuación: -----

Préstamos	Préstamos Hipotecarios	Derechos de Crédito	Número de Derechos de Crédito
3.721	2.380	599.999.999,87	6.101

En la Fecha de Desembolso se concretará la cifra que finalmente represente el principal total no vencido de los Derechos de Crédito, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Quinta.** -----

3.1.2.- Características económico-financieras. -----

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de Operaciones de Financiación instrumentadas en Préstamos y Préstamos Hipotecarios; concertadas por los procedimientos habituales del Cedente y son administradas por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones. -----

Las principales características económico-financieras de los Derechos de Crédito son las que se relacionan en el **Anexo 5.** -----

Los auditores Ernst & Young, S.A. han emitido un informe sobre los Derechos de Crédito que se incluye como Anexo 4 en el Folleto Informativo sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos que ha quedado registrado en la CNMV. -----

En el **Anexo 5** se adjunta además un resumen de los rendimientos, flujos financieros, condiciones de cobro, fechas de

4J1052106



02/2002

vencimientos y sistemas de amortización de los Derechos de Crédito. -----

3.2.- Cesión de los Derechos de Crédito. -----

3.2.1.- Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos. -----

El Cedente cede y transmite al Fondo, a partir de la Fecha de Desembolso, su total participación en los Derechos de Crédito derivados de Préstamos, en los términos previstos en el apartado 3.5. siguiente, por un importe total igual al principal de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos en la Fecha de Desembolso que, según la información disponible a la fecha de hoy, es igual a 307.419.218,30 euros. El Fondo toma y adquiere dicha participación por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos y, en su caso, obligaciones principales y accesorias en los términos previstos en los respectivos contratos, excepto los derechos y obligaciones que seguirán correspondiendo al Cedente, conforme a lo establecido en la presente **Estipulación.**-

En la Fecha de Desembolso se concretará la cifra que finalmente represente el principal total no vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos, según las sustituciones que, en

su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Quinta**. -----

La cesión es plena e incondicional, incluyendo los derechos de defensa legal y administración (sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Sexta**) y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos.-----

3.2.2.-Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios. -----

La cesión de los Derechos de Créditos derivados de Préstamos Hipotecarios se lleva a cabo mediante la emisión de participaciones hipotecarias que se corresponden con dichos Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley 2/1981**") y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**"), para que las mismas se agrupen en dicho Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados. -----

El Cedente emite, en este mismo acto, con efectos a partir de la Fecha de Desembolso, 2.380 participaciones hipotecarias (en adelante las "**Participaciones Hipotecarias**"), por una valor nominal total de 292.580.781,57 euros.-----

4J1052107



02/2002

El número concreto de Participaciones Hipotecarias se ajustará en la Fecha de Desembolso, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la Estipulación Quinta. -----

Cada Participación Hipotecaria participa, a partir de la Fecha de Desembolso, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario participado. -----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas no comenzarán a devengar el interés citado hasta la Fecha de Desembolso incluida, es decir, hasta el 25 de Junio de 2002, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso seguirán correspondiendo al Cedente, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios. -----

Los Préstamos Hipotecarios participados no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, lo cual no afecta a la legalidad de la correspondiente emisión de Participaciones

Hipotecarias.-----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un Título Múltiple, emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Cedente, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6** y a los que se adjuntará como anexo la relación de Préstamos Hipotecarios correspondiente al Cedente contenida en el **Anexo 4**. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las Participaciones Hipotecarias está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. -----

El Cedente se compromete a sustituir, cada doce meses, el Título Múltiple, representativo de las Participaciones Hipotecarias, por uno nuevo que recoja las nuevas características de las mismas como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios participados. -----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones Hipotecarias para su inmediata agrupación en el Fondo, con efectos a partir de la fecha de Desembolso. -----

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora,

4J1052108



02/2002

el Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias suscritas. -----

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la Fecha de Desembolso y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación Quinta**.-----

3.3.- Eficacia de la cesión.-----

La cesión de los Derechos de Crédito surtirá plenos efectos a partir de la Fecha de Desembolso, tal y como ésta se define más adelante. -----

3.4.- Precio.-----

El precio total de la cesión de los Derechos de Crédito será igual al importe que represente, en la Fecha de Desembolso, el principal pendiente de amortización de los Derechos de Crédito (en adelante, el "**Principal de los Derechos de Crédito**"). El Principal de los Derechos de Crédito en la Fecha de Desembolso (en adelante, el

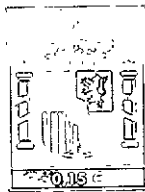
“Saldo Inicial de los Derechos de Crédito”), es, a fecha de hoy, igual a 599.999.999,87 euros. Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta 2090 abierta en el Banco de España en Madrid. -----

El Cedente se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la cesión de los Derechos de Crédito, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura. --

3.5.- Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito.-----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del Principal de los Derechos de Crédito, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Operaciones de Financiación. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o aavales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del

4J1052109



02/2002

Cedente en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Quinta y Sexta** de esta Escritura, en los Contratos de Préstamo Subordinado, en el Contrato de Crédito Participativo y en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en la **Estipulación Cuarta**. Hasta la Fecha de Desembolso, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, como titular de las Participaciones Hipotecarias, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del vencimiento de las mismas por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la fecha de cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o

sanción que se derive para el Fondo. -----

3.6.- Anticipo de fondos. -----

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Derechos de Crédito. -----

3.7.- Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los Derechos de Crédito.-----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil, así como, respecto de las Participaciones Hipotecarias, los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de las Participaciones Hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Desembolso, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito. -----

Seguirán correspondiendo al Cedente los intereses de los Derechos de Crédito que se devenguen hasta la Fecha de Desembolso. -----

Además de los pagos que efectúen los Deudores en concepto de Principal de los Derechos de Crédito e intereses de los Derechos de Crédito, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Derechos de Crédito, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a las Operaciones de Financiación, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos

4J1052110



02/2002

efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente. -----

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. -----

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

3.8.- Notificación a los Deudores. -----

El Cedente continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la **Estipulación Sexta**. La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores. -----

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará la cesión a los Deudores en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia del Cedente. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.-----

3.9.- Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito.-----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 57 k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril. -----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.-----

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Derechos de Crédito que afecten significativamente

4J1052111

02/2002



a la Remuneración Variable del Crédito Participativo, el Cedente podrá recomprar los Derechos de Crédito cedidos de acuerdo con las siguientes condiciones: -----

(i).- La recompra deberá referirse a la totalidad de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. -----

(ii).- La decisión de ejercitar su derecho de recompra deberá ser comunicada por el Cedente a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de 30 días a la Fecha de Liquidación (conforme se define ésta en el apartado 6.5. (3)) en que se vaya a producir la recompra. -----

(iii).- La recompra deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Liquidación. -----

(iv).- El precio de recompra de los Derechos de Crédito será el Saldo Nominal Pendiente de los mismos, incluidos aquéllos en situación de Fallido.-----

(v).- El ejercicio del derecho de recompra será comunicado a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

CUARTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.-----

El Cedente, como titular de sus Derechos de Crédito, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y

respecto a los Derechos de Crédito de que es titular y cede al Fondo: -----

(A).- En cuanto al Cedente. -----

(1).- Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para realizar operaciones de financiación con Pymes y, en especial, para realizar las operaciones de financiación cuyos Derechos de Crédito cede al Fondo en virtud de la presente Escritura. Igualmente, se haya facultado para participar en el mercado hipotecario. -----

(2).- Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra. -----

(3).- Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas, corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito, para el válido otorgamiento de esta escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

(4).- Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable de los Auditores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas anuales del último ejercicio en la CNMV. -----

(5).- Que con fecha 14 de Junio de 2.002, ha firmado un

4J1052112



02/2002

Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía, que se ajusta a lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001.

(B).- En cuanto a los Derechos de Crédito. -----

(1).- Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales aplicables. -----

(2).- Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados, ya sea en contrato privado, en escritura pública o en póliza intervenida por Fedatario Público y están debidamente depositados en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(3).- Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo. -----

(4).- Que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Derechos de Crédito. -----

(5).- Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el Anexo 4 y en el Anexo 5 reflejan correctamente la

situación actual, tal como está recogida en los contratos en virtud de los cuales se han formalizado los Derechos de Crédito y en los ficheros informáticos de las Operaciones de Financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. En concreto, los Derechos de Crédito, en el momento de su formalización, tenían un plazo de amortización superior a un año. -

(6).- Que los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación" del Cedente que se adjunta como **Anexo 7** son los utilizados habitualmente por el Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación con Pymes. -----

(7).- Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación" mencionado en el número anterior, para la concesión de los préstamos incluidos en la cartera.-----

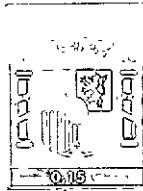
(8).- Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos, escrituras o pólizas intervenidas por Fedatario Público, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente. -----

(9).- Que todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la

4J1052113



02/2002



administración de derechos de crédito. -----

(10).- Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos. Igualmente, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito, según su conocimiento, se encuentra en situación concursal. -----

(11).- Que el Cedente, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la **Estipulación 5.2.** siguiente. -----

(12).- Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. -----

(13).- Que en los respectivos contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, salvo las que han sido debidamente obtenidas con anterioridad a esta fecha. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su

caso, establecían los contratos que documentan los Derechos de Crédito.-----

(14).- Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.-----

(15).- Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene pagos pendientes por un plazo superior a 90 días.-----

(16).- Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías relativas a los Derechos de Crédito.-----

(17).- Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.-----

(18).- Que las operaciones de crédito a que se refieren los Derechos de Crédito han sido otorgadas a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España para la financiación de su actividad, de las cuales, al menos el 50% de las mismas han sido concedidos a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que lo sustituya).-----

(C).- En cuanto a las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios.-----

(1).- Que las Participaciones Hipotecarias son emitidas de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable; y en particular que la emisión de las

4J1052114



02/2002

Participaciones Hipotecarias satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Cedente. -----

(2).- Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

(3).- Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Título Múltiple reflejan correctamente la situación actual, tal y como está recogida en los ficheros informáticos de dichos Préstamos Hipotecarios. -----

(4).- Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria. -----

(5).- Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

(6).- Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 27 del Real

Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas. -----

(7).- Que sobre aquellos inmuebles hipotecados que cuentan con un seguro de daños, la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. En aquellos inmuebles hipotecados que no cuenten con dicho seguro, el Cedente se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo. -----

(8).- Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. -----

(9).- Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de participaciones hipotecarias. -----

(10).- Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública. -----

QUINTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE . -----

5.1.- Reglas de sustitución y subsanación de Derechos de Crédito. -----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la

4J1052115

02/2002



Fecha de Desembolso y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia por éste observada para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en esta misma fecha o en la Fecha de Desembolso, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Cuarta** anterior, el Cedente se obliga:-----

(A).- A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio. -----

(B).- En caso de no ser posible la subsanación, conforme a lo descrito en el párrafo (A), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación. ---

En el supuesto de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, el Cedente se obliga a sustituir la correspondiente Participación Hipotecaria por otra de características financieras similares, que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa

consulta a la Agencia de Calificación. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación Hipotecaria, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entregue en la Fecha de Constitución del Fondo.-----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido adolezca de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados. -----

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Cuarta** anterior. -

En la Fecha de Desembolso se producirá la sustitución de aquellos Derechos de Crédito (i) que hayan sido amortizados totalmente entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso o (ii) se encuentren impagados por un plazo superior a 90 días, por otros Derechos de Crédito de características financieras similares a los Derechos de Crédito sustituidos, con cumplimiento de lo previsto en cuanto a la sustitución, en este apartado.-----

El cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información

4J1052116

02/2002



sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.-----

(C).- Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (A) y (B) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente del correspondiente Derecho de Crédito y los intereses de los Derechos de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Derechos de Crédito será comunicada a la CNMV. --

5.2.- **Compensación.**-----

Asimismo, y sin perjuicio de lo declarado en la **Estipulación Cuarta** anterior, si cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación, el Cedente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo

y que deberán acreditarse suficientemente al Cedente. -----

**SEXTA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
DE COBRO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.**-----

De conformidad con lo establecido en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente conservará la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Derechos de Crédito, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Derechos de Crédito. -----

A estos efectos, el Cedente, como administrador de sus Derechos de Crédito, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

El mandato en favor del Cedente para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación** o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la legislación vigente, (i) sustituir al

4J1052117

02/2002



Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.-----

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

La administración de los Derechos de Crédito se ajustará a lo siguiente:-----

6.1.- Compromisos generales del Cedente como administrador.-----

El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre,

se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

(i).- Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los derechos de Crédito ya sea en vía judicial o extrajudicial.-----

(ii).- Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar, en su caso, las garantías y obligaciones que se deriven de los Derechos de Crédito.-----

(iii).- Tener en cuenta los intereses de los Titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura.-----

(iv).- Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura.-----

(v).- Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura.-----

(vi).- Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura.-----

6.2.- Responsabilidad del Cedente como administrador. ----

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito no será responsable, en cuanto primer deudor o garante, o de otra

4J1052118

02/2002



forma que implique garantía por las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Derecho de Crédito.-----

En concreto, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.-----

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los

contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

6.3.- Subcontratación. -----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requiera la Agencia de Calificación y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto.-----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura.-----

6.4.- Sustitución del Cedente como administrador de los

4J1052119

02/2002



Derechos de Crédito por la Sociedad Gestora.-----

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de

suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito.-----

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas. -----

En caso de sustitución, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

6.5.- Servicios de Administración de los Derechos de Crédito.-----

4J1052120

02/2002



En la administración de los Derechos de Crédito, el Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. -----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 8** siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Derechos de Crédito y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

En concreto el Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Derechos de Crédito, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 8**: -----

(1).- Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado a tenor del apartado 6.3. anterior o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, emprender procedimientos para la ejecución de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios. -----

Asimismo, todos los documentos referidos en el párrafo anterior, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los documentos relativos a otros derechos de crédito, y otros documentos que se guarden por o en nombre del Cedente, y éste facilitará el acceso a documentos a la Sociedad Gestora y a sus agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitará, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos o documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución o reclamación de los mismos, los originales de dichas escrituras, contratos o documentos.-----

4J1052121

02/2002



(2).- Cobro de Cantidades.-----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de las Operaciones de Financiación en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.-----

(3).- Pago de Cantidades al Fondo.-----

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que se realizará de la siguiente forma:

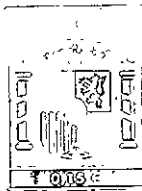
(i).- La liquidación de las cantidades que el Cedente deberá abonar al Fondo se realizará semestralmente el día 20 de los meses de mayo y noviembre o, en caso de no ser este Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (en adelante, cada una de ellas, "**Fecha de Liquidación**"), respecto de las cantidades recibidas por el Cedente de los Deudores de los Derechos de Crédito desde la anterior Fecha de Liquidación o desde la Fecha de Desembolso, en el caso de la primera Fecha de Liquidación (20 de Noviembre de 2002). -----

(ii).- No obstante lo anterior, y sin que ello suponga anticipos por parte del Cedente, ni por cuenta de los Deudores de los Derechos de Crédito, el Cedente entregará al Fondo el 20 de cada mes o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (en adelante, la "**Fecha de Cobro**"), la Cantidad Teórica Recaudada, conforme se define ésta a continuación, mediante su ingreso en la Cuenta de Reinversión mantenida por el Fondo en el Cedente. El Fondo no podrá disponer de estas cantidades hasta que no se liquide el saldo que resulte de la diferencia entre la Cantidad Teórica Recaudada y la Cantidad Recaudada, conforme se establece en el apartado (iii). -----

La Cantidad Teórica Recaudada (en adelante, "**Cantidad Teórica Recaudada**") será igual, en cada Fecha de Cobro, a la

4J1052122

02/2002



cantidad que el Cedente teóricamente debería recaudar, conforme a lo previsto por la Sociedad Gestora según el cuadro de amortización teórico de los Derechos de Crédito, durante el Período de Cobro anterior. Para el cálculo de esta cantidad se supondrá una total recuperación de los Derechos de Crédito en situación de impago y no se tendrán en consideración los Derechos de Crédito en situación de Fallido. -----

La Sociedad Gestora indicará en cada Fecha de Liquidación las Cantidades Teóricas Recaudadas del Cedente durante los seis meses siguientes al último Período de Cobro, conforme se define éste más adelante.-----

(iii).- En las Fechas de Liquidación, la Sociedad Gestora calculará la diferencia entre la Cantidad Teórica Recaudada y la Cantidad Recaudada conforme se define ésta a continuación, durante los seis meses naturales anteriores. En caso de que dicha diferencia fuese positiva, el Cedente tendrá derecho, con cargo al Fondo, a la devolución de dicha diferencia; en caso contrario, el Cedente ingresará en la Cuenta de Reinversión un importe igual a la diferencia negativa entre la Cantidad Teórica Recaudada y la Cantidad Recaudada.-----

El importe que, en su caso, corresponda abonar al Cedente proveniente de la liquidación establecida en el párrafo anterior, se devolverá al Cedente en cada Fecha de Liquidación, sin tener en cuenta el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima.** -----

La Cantidad Recaudada ("**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el Cedente recaude, durante el mes natural ("**Período de Cobro**") anterior de los Derechos de Crédito que el Cedente administre.-----

A estos efectos, el Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, la Cantidad Recaudada durante el Período de Cobro anterior.-----

Asimismo, en dichas Fechas de Liquidación, el Cedente ingresará en la Cuenta de Reinversión abierta a favor del Fondo el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Liquidación en cuestión, conforme se define éste a continuación.-----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Liquidación, referidas tanto a la Cantidad Recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Liquidación, se entregará provisionalmente por el

4J1052123

02/2002



Cedente la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriores ajustes en dicha cantidad.-----

El Avance Técnico (“Avance Técnico”) será la cantidad que la Sociedad Gestora determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregado por el Cedente, respecto de los Derechos de Crédito, en una determinada Fecha de Liquidación.-----

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Derechos de Crédito, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de los Derechos de Crédito, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Liquidación en que se solicita el Avance Técnico.-----

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de Principal e intereses de los Derechos de Crédito y que se encuentre en situación de impago en la Fecha de Liquidación en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo

anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Derecho de Crédito, a los intereses y Principal de la última cuota del mismo. -----

(iv).- Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento del Cedente, como administrador de Derechos de Crédito dicho Cedente recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los Derechos de Crédito, el Cedente transferirá, con carácter inmediato, los importes así recibidos a la Cuenta que corresponda conforme a lo previsto en la **Estipulación Séptima** y no retrasará el pago de dichos importes hasta la siguiente Fecha de Cobro. -----

(v).- En cada Fecha de Cobro, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga: -----

-El Principal pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido. -----

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos anteriores. -----

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo, indicando la fecha valor en se

4J1052124

02/2002



hayan producido los pagos anticipados. -----

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Intereses correspondientes a cada Derecho de Crédito (incluidos recuperaciones de impagos anteriores). -----

-Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito. -----

-Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso. -----

-Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso. -----

-Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito. -----

-Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Período de Cobro anterior. -----

-Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Principal acumulado, vencido y no cobrado. -----

-Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Interés acumulado (vencido y no cobrado). -----

-Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito. ---

(4).- Actuaciones en caso de Demora. -----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los

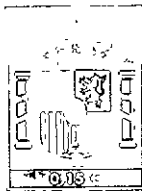
Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, desarrollará las actuaciones descritas en el **Anexo 7**, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a las calificaciones otorgadas a los Bonos. -----

En todo caso, y para el supuesto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

La Sociedad Gestora en su calidad de Gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, y en relación con las Participaciones Hipotecarias, podrá, en los términos previstos en la

4J1052125

02/2002



normativa vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquéllos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

(5).- Pólizas de seguros y derechos accesorios. -----

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios; siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.-----

Asimismo, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Derechos de Crédito y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.-----

6.6.- Información.-----

El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que se establece en el Anexo 8 y en los plazos que en dicho Anexo 8 se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Derechos de Crédito o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente.-----

6.7.- Modificaciones en los Préstamos y en los Préstamos Hipotecarios.-----

4J1052126

02/2002



El Cedente deberá solicitar la autorización de la Sociedad Gestora para acordar cualquier modificación de los tipos de interés de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios, así como las condiciones en las que se aplicará dicha modificación. La Sociedad Gestora autorizará dicha modificación sólo en el supuesto de que la misma no perjudique al Fondo. -----

Si, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, el Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo o Préstamo Hipotecario, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo o por el Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

El Cedente, respecto de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las garantías objeto de los Préstamos o de los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago de los mismos, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos o los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Préstamos o de los Préstamos Hipotecarios. -----

SÉPTIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO .-----

7.1.- Cuenta de Reinversión. -----

El Fondo dispondrá, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "**Cuenta de Reinversión**"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura. -----

El Cedente, con respecto a la Cuenta de Reinversión abierta en su entidad a nombre del Fondo, prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se carguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al Cedente o entidad en la que se mantenga dicha Cuenta, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde dicha Cuenta de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería mantenida en el Agente Financiero. -----

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés variable anual a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de

4J1052127

02/2002



Referencia aplicable a los Bonos más el Margen Medio Ponderado, conforme se define éste a continuación, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.-----

El "Margen Medio Ponderado" será igual a la cifra que resulte de dividir la suma de los Saldos Nominales Pendientes de cada Clase de Bonos multiplicados por sus correspondientes márgenes entre el Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos.-----

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo.-----

En el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente fuera rebajada a una calificación inferior a F1 u otra reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, transferirá automáticamente el saldo de la Cuenta de Reinversión abierta a nombre del Fondo en dicha entidad a la Cuenta de Tesorería. -----

7.2.- Cuenta de Tesorería. -----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de

Tesorería"). -----

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que estén depositados en la Cuenta de Reversión, previas instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

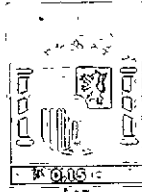
Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con una margen de 0,15 enteros el tipo EURIBOR. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros. -----

En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación crediticia a corto plazo inferior a F1+ u otra reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a la Agencia de Calificación, una de las siguientes opciones dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja: -----

(i).- Obtener del Agente Financiero garantía pignoratícia a

4J1052128

02/2002



favor del Fondo sobre activos financieros con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a F1+ u otra reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación y con un vencimiento máximo igual a 5 Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

(ii).- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad de crédito o entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, igual o superior a F1+ u otra reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

(iii).- Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación igual o superior a F1+ u otra reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

OCTAVA.- AVAL DEL ESTADO. -----

Mediante Orden firmada con fecha 13 de Junio de 2.002, copia de la cual se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 9**, el Ministerio de Economía ha otorgado un aval al Fondo por un importe máximo de 320.100.000 euros (en adelante, el "Aval" o el "Aval del Estado"), de acuerdo con lo siguiente: -----

-El Aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos 1CA y de los Bonos 2CA que tengan como causa el impago de los Derechos de Crédito, condicionando su efectividad a la definitiva constitución del Fondo y a su registro en la CNMV. -----

-El Aval se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una vez realizados los pagos que tienen una prelación anterior a los pagos de los Bonos 1CA y Bonos 1SA (o en su caso, de los Bonos 2CA y Bonos 2SA) conforme a lo establecido en la **Estipulación Decimoséptima**, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos 1CA o, en su momento, de los Bonos 2CA (dado que la amortización de los Bonos 2CA no comenzará hasta que no se encuentren totalmente amortizados los Bonos de la Clase 1) y ello en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con las reglas de prelación de pagos establecidas en dicha **Estipulación Decimoséptima**. Cuando se dé el supuesto anterior, la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente el importe que corresponda

4J1052129

02/2002



desembolsar al Estado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. El desembolso, en su caso de las cantidades requeridas en virtud del presente Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los Bonos.-----

-Sin perjuicio de los mecanismos establecidos en la **Estipulación Decimoséptima**, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar otros mecanismos para, en caso de que se produzca la situación contemplada en el párrafo anterior, se abone a los titulares de los Bonos 1CA o, en su caso, a los titulares de los Bonos 2CA la totalidad del importe de la obligación de pago en su misma fecha de vencimiento natural correspondiendo al Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo. -----

-La prestación del Aval no devengará comisión alguna. -----

-La Sociedad Gestora certificará a la Dirección General del

Tesoro y Política Financiera y a la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, al final del cierre de cada ejercicio económico y en cada Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de la emisión y, en su caso, la(s) fecha de la(s) amortización(es) anticipada(s) e importe(s) no prefijado(s) que, en su caso, afecten a dicho Saldo Nominal Pendiente. Dicha información será remitida por la Sociedad Gestora de forma agregada. -----

-Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoséptima**.-----

No obstante, en el caso de existir importes pendientes de devolución al Estado como consecuencia de su aportación de recursos en virtud del Aval concedido a los Bonos 1CA y a los Bonos 2CA, los importes recibidos en concepto de recuperaciones de Derechos de Crédito en situación de impago se aplicarán a la devolución de las citadas aportaciones en una proporción igual a la que, en la Fecha de Constitución del Fondo, representen los Bonos 1CA respecto de los Bonos de la Clase 1 o, en su caso, los Bonos 2CA respecto de los Bonos de la Clase 2. Todo ello sin perjuicio del orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima** y de la regla extraordinaria de prelación establecida en la **Estipulación 17.4**.--

4J1052130

02/2002



-El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos 2CA; en todo caso, vencerá el 11 de septiembre de 2033. -----

NOVENA.- PRÉSTAMO A.-----

El Cedente otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de 2.000.000 euros (en adelante, el "**Préstamo A**").--

La entrega del importe del Préstamo A se realizará el Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo A se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente entre el devengo y el cobro de Intereses de los Derechos de Crédito en la primera Fecha de Pago.-----

La remuneración del Préstamo A se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 16.1.3.** más un diferencial del 1,05% (105 puntos básicos). El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoséptima.** -----

El vencimiento del Préstamo A tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo A será libre, en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades de recursos estimadas para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de los Derechos de Crédito por el Fondo. En la primera Fecha de Pago, sin embargo, el Préstamo A se amortizará en la cantidad necesaria para que el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo A sea igual al importe efectivo del desfase entre el devengo y el cobro de los Intereses de los Derechos de Crédito en dicha Fecha de Pago, todo ello sujeto al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima.** -----

DÉCIMA.- PRÉSTAMO B. -----

El Cedente otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de 671.876,46 euros (en adelante, el “Préstamo B”).

La entrega del importe del Préstamo B se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo B se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales del Fondo. -----

La remuneración del Préstamo B se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en

4J1052131

02/2002



la **Estipulación 16.1.3.** más un diferencial del 1,10% (110 puntos básicos). El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoséptima.** ---

La amortización del Préstamo B se realizará en 10 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (26 de Noviembre de 2002) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima.**-----

DECIMOPRIMERA.- CRÉDITO PARTICIPATIVO.-----

11.1.- Importe del Crédito Participativo.-----

CAM (o, en su condición de acreditante del Crédito Participativo, el "Acreditante") otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Crédito Participativo, un crédito al Fondo (en adelante, el "Crédito Participativo") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación de un mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima.**-----

El importe total del Crédito Participativo ("**Importe Total del Crédito Participativo**") será igual a la suma del Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo y el Importe Disponible del Crédito Participativo, conforme se definen a continuación. -----

El Importe Total del Crédito Participativo en la Fecha de Desembolso será una cantidad igual a 14.220.000 euros. -----

El Acreditante no tendrá obligación, en ningún caso, de aumentar el Importe Total del Crédito Participativo que resulte en la Fecha de Desembolso.-----

En la Fecha de Desembolso, el Acreditante entregará al Fondo, con cargo al Crédito Participativo, un importe total igual a 3.000.000 euros (en adelante, "**Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo**"). -----

El importe restante del Crédito Participativo, (en adelante, "**Importe Disponible del Crédito Participativo**") será una cantidad disponible para el Fondo de la que se podrá disponer conforme a lo establecido en el apartado 11.3. y en el Contrato de Crédito Participativo. -----

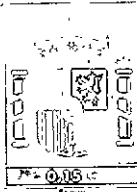
11.2.- Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo. -----

El Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo será una cantidad igual a 3.000.000 euros.-----

La entrega del Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito

4J1052132

02/2002



Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando el Acreditante dicho importe en la Cuenta de Reinversión abierta a nombre del Fondo en el Acreditante. -----

El Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo se destinará a la dotación del Fondo de Reserva. -----

11.3.- Importe Disponible del Crédito Participativo. -----

La Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, podrá solicitar al Acreditante disposiciones con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo en los siguientes supuestos: ---

(i).- Siempre que los Recursos Disponibles (excluidos los Importes Disponibles del Crédito Participativo) no permitan hacer frente a las obligaciones enumeradas en los apartados (i) a (vi) de la **Estipulación Decimoséptima.** -----

(ii).- En el supuesto de que la calificación crediticia otorgada por la Agencia de Calificación al Acreditante fuera rebajada a una calificación crediticia para el riesgo a corto plazo inferior a F1 u otra reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación. En este caso, la disposición se referirá al Importe Disponible del Crédito Participativo. Dicha disposición se transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo. -----

(iii).- En el supuesto de cesión del Crédito Participativo, previa autorización de la Sociedad Gestora, si el Cesionario no tuviera una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F1 u otra reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación; con carácter previo a la cesión del Crédito, se dispondrá totalmente del Importe Disponible del Crédito Participativo, ingresando dichos importes en la Cuenta de Tesorería abierta a favor del Fondo en el Agente Financiero.-----

El importe dispuesto del Crédito Participativo por incurrir el Acreditante en alguno de los supuestos (ii) o (iii) anteriores no se considerará Recurso Disponible aplicable en la Fecha de Pago. A los exclusivos efectos de este último concepto y de la correspondiente aplicación de pagos del Fondo, sólo se considerarán incluidos en los Recursos Disponibles del Fondo, los importes procedentes del Crédito Participativo que hubieran sido dispuestos de no producirse los supuestos (ii) y (iii) anteriores.-----

Las disposiciones efectuadas con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo sólo se utilizarán para hacer frente a los pagos del Fondo enumerados en los apartados (i) a (vi), conforme al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoséptima**.-----

En el supuesto de que, en una Fecha de Pago, el Importe Total del Crédito Participativo fuera superior al 4,74% del Saldo

4J1052133

02/2002



Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en esa Fecha de Pago, y siempre que dicho Importe Total sea igual o superior al 0,5% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito, se reducirá el Importe Disponible del Crédito Participativo por un importe igual a la diferencia entre (i) el Importe Total del Crédito Participativo y (ii) el 4,74% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en esa Fecha de Pago más una cantidad igual al 50% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con impagos entre tres y doce meses.-----

En la Fecha de Desembolso, el Importe Disponible del Crédito Participativo será igual al 1,87% del Saldo Inicial de los Bonos, es decir, el Importe Total del Crédito Participativo una vez descontado el Importe Dispuesto en la Fecha de Desembolso. Dicho Importe Disponible podrá reducirse, en cada Fecha de Pago, conforme a lo establecido en este mismo apartado.-----

11.4.- Amortización del Crédito Participativo. -----

La Amortización del Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo se producirá en la fecha de vencimiento final del Crédito Participativo. Dicho vencimiento final tendrá lugar el 11 de septiembre de 2.031 o en la fecha de liquidación del Fondo,

si ésta se produce con anterioridad.-----

Respecto al importe dispuesto con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo, en cada Fecha de Pago, si existieran recursos para ello, el Fondo procederá a reembolsar al Acreditante los importes que hubieran sido dispuestos con posterioridad a la Fecha de Desembolso, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoséptima.** -----

No obstante el reembolso con cargo al Crédito Participativo, el Fondo podrá seguir realizando disposiciones con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo. -----

11.5.- Remuneración del Crédito Participativo.-----

Debido al carácter subordinado del Crédito Participativo en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Derechos de Crédito, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Crédito Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo: -----

(i).- **“Remuneración Fija del Crédito Participativo”**: el importe dispuesto no reembolsado del Crédito Participativo devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la

4J1052135

02/2002



Estipulación 16.1.3. más 1,20 enteros (120 puntos básicos). -----

(ii).- **“Remuneración Variable del Crédito Participativo”**,
que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado.----

11.6.- Remuneración Variable del Crédito Participativo. ----

11.6.1.- Definición. -----

La Remuneración Variable del Crédito Participativo será igual a la diferencia positiva entre los Intereses de los Derechos de Crédito y otras cantidades asimilables recibidas de los mismos y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a los mismos. -----

11.6.2.- Subordinación. -----

La Remuneración Variable del Crédito Participativo que corresponde al Acreditante tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima** y, en consecuencia, sólo será abonada al Acreditante en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiv)

de la Estipulación Decimoséptima. -----

11.7.3.- Remuneración Variable del Crédito Participativo por el Acreditante Inicial.-----

La Remuneración Variable del Crédito Participativo que corresponda al Acreditante Inicial se calculará por la Sociedad Gestora, y será igual a la diferencia positiva entre los Intereses de los Derechos de Crédito cedidos por el Acreditante Inicial y otras cantidades asimilables recibidas de los Derechos de Crédito y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a dichos Derechos de Crédito. -----

11.7.- Cesión del Crédito Participativo.-----

El Acreditante no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato salvo que se cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. -----

En el supuesto de cesión del Crédito Participativo, si el Cesionario no tuviera una calificación crediticia a corto plazo igual a F1 u otra reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, con carácter previo a la cesión del Crédito, se dispondrá totalmente del Importe Disponible del Crédito Participativo, ingresando dicho importe en la Cuenta de Tesorería abierta a favor del Fondo en el Agente Financiero. -----

En el supuesto de cesión del Crédito Participativo, se

4J1052136

02/2002



considerará que la entidad cesionaria tendrá derecho a recibir de la Remuneración Variable del Crédito Participativo que corresponda al Acreditante Inicial cedente, un importe proporcional al importe principal cedido, y en las mismas condiciones en que debería abonarse la Remuneración Variable del Crédito Participativo al Acreditante Inicial cedente.-----

DECIMOSEGUNDA.- FONDO DE RESERVA.-----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima**, se constituirá un depósito denominado "**Fondo de Reserva**".-----

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Crédito Participativo Inicialmente Dispuesto, por un importe igual al 0,5% del Saldo Inicial de los Bonos en dicha Fecha de Desembolso.-----

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles

para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Decimoséptima.** -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual al 0,5% del Saldo Inicial de los Bonos en la Fecha de Desembolso. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva que correspondan a los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión. -----

DECIMOTERCERA.- RECURSOS CONTRA EL FONDO. -----

El Cedente se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

DECIMOCUARTA.- DERECHOS DEL CEDENTE EN LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO. -----

En el supuesto de que el Fondo se liquidara quedando pendiente de amortización algún importe de los Derechos de Crédito, el Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Derechos de Crédito que el Cedente haya cedido y que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Derechos de Crédito no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, cada Cedente dispondrá de un plazo de cinco

4J1052137

02/2002



Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito.-----

DECIMOQUINTA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO. -----

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de:-----

(i).- El saldo de la Cuenta de Reinversión y los rendimientos producidos, incluyendo en dichos importes el importe dispuesto del Crédito Participativo. -----

(ii).- El saldo de la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero y los rendimientos producidos e, incluyendo, en su caso, el importe dispuesto del Crédito Participativo. -----

(iii).- El Importe Disponible del Crédito Participativo (que sólo se utilizará para atender los pagos enumerados en los apartados (i) a (vi) de la **Estipulación Decimoséptima**).-----

(iv).- Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.-

En el supuesto de que, conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimoprimer**a, como consecuencia de:-----

(i).- una rebaja de la calificación del Acreditante por debajo de F1 u otra reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación. -----

(ii).- la cesión del Crédito Participativo en la que el Cesionario no dispusiese de una calificación crediticia sobre el riesgo a corto plazo igual o superior a F1 u otra reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación o se realizara una disposición de la totalidad del Importe Disponible del Crédito Participativo, a efectos de la definición de Recursos Disponibles en la Fecha de Pago, se considerará Recurso Disponible, exclusivamente el mismo importe del Crédito Participativo que hubiera sido dispuesto de no producirse dichos supuestos. -----

DECIMOSEXTA- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de tres Clases de Bonos de Titulización (los “**Bonos**”): -----

(i).- Clase 1 (en adelante, “**Bonos de la Clase 1**”), integrada por dos Series de Bonos: -----

-3.063 Bonos de la Serie 1CA (“**Bonos 1CA**”) con un valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 306.300.000 euros.-----

-2.535 Bonos de la Serie 1SA (“**Bonos 1SA**”) con un valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de

4J1052138



02/2002



253.500.000 euros. -----

(ii).- Clase 2 (en adelante, "**Bonos de la Clase 2**"), integrada por dos Series de Bonos: -----

-2.760 Bonos de la Serie 2CA ("**Bonos 2CA**") con un valor nominal cada uno de 5.000 euros, por un importe total de 13.800.000 euros. -----

-2.760 Bonos de la Serie 2SA ("**Bonos 2SA**") con un valor nominal cada uno de 5.000 euros, por un importe total de 13.800.000 euros. -----

(iii).- Clase B (en adelante, "**Bonos B**"), integrada por una sólo de Serie de Bonos: 2.520 Bonos B con una valor nominal cada uno de 5.000 euros, por un importe total de 12.600.000 euros. -----

La emisión de los Bonos será efectiva en la Fecha de Desembolso. -----

16.1.- Intereses de los Bonos. -----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable semestralmente y pagadero en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas: -----

16.1.1.- Períodos de Devengo de Intereses.-----

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 26 de noviembre de 2002 (excluyendo ésta).-----

16.1.2.- Tipo de Interés de los Bonos.-----

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos de cada una de las Clases que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado 16.1.3 siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen para cada una de las Clases:-----

- 0,01%-----
- 0,24%-----
- 0,02%-----
- 0,70%-----
- 1,00%-----

16.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de

4J1052139



02/2002



los Bonos. -----

En la Fecha de Determinación, según se define en el apartado 16.1.4., la Sociedad Gestora procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:-----

(i).- El tipo EURIBOR a seis meses resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página EURIBOR= en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio).-----

(ii).- En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a seis meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248 (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas de la Fecha de Determinación. -----

(iii).- En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii), se estará a la media simple de los tipos de interés

interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a seis meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:-----

-Banco Santander Central Hispano (Londres)-----

-JP Morgan Chase & Co. (Londres)-----

-Barclays Bank (Londres)-----

-Confederación Española de Cajas de Ahorro (Sucursal en Londres)-----

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

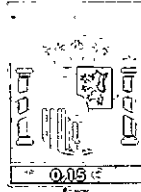
(iv).- En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior.-----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.-----

16.1.4.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos.-----

4J1052140

02/2002



La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Período de Devengo de Intereses) que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.-----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.-----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.-----

16.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.-----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Clase, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:-----

I_i es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.-----

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la correspondiente Clase al comienzo del Período de Devengo de Intereses.-----

r_i es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Clase, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido.-----

n_i es el número de días del Período de Devengo de Intereses. -

16.1.6.- Fechas de Pago de Intereses.-----

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses (es decir el día 26 de los meses de mayo y noviembre de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil.-----

No obstante lo anterior, la primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de noviembre de 2002.-----

16.2.- Amortización de los Bonos.-----

16.2.1.- Precio de reembolso.-----

El valor de amortización será de CIEN MIL (100.000) euros

4J1052141

02/2002



por cada Bono de la Clase 1 y CINCO MIL (5.000) euros por cada Bono de la Clase 2 y por cada Bono B, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados inmediatamente siguientes. ---

16.2.2.- Características comunes al vencimiento y amortización de los Bonos de todas las Clases. -----

El vencimiento de los Bonos se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la fecha de liquidación del Fondo. -----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, es decir, los días 26 de mayo y 26 de noviembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo establecido en el presente apartado. -----

La amortización de cada una de las Clases de Bonos se realizará de manera secuencial, la amortización de los Bonos de la Clase 1 comenzará en la primera Fecha de Pago, de acuerdo con lo dispuesto más adelante; la amortización de los Bonos de la Clase 2 comenzará una vez se haya producido la total amortización de los Bonos de la Clase 1; y la amortización de los Bonos B comenzará

una vez se haya producido la total amortización de los Bonos de la Clase 2.-----

La amortización de los Bonos se realizará de acuerdo con lo previsto en el presente apartado. En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("**Cantidad a Amortizar**") será igual a la suma de (i) el Principal Disponible, en esa Fecha de Pago y (ii) la Provisión de Impagados, en esa Fecha de Pago, conforme se definen estos conceptos a continuación.-----

"Principal Disponible", significará, en cada Fecha de Pago, la cantidad recibida por el Fondo, durante los seis Períodos de Cobro anteriores, en concepto de Principal amortizado de los Derechos de Crédito, incluidos los importes recibidos en concepto de amortización anticipada al mes previo a la anterior Fecha de Pago y excluidos los importes por este mismo concepto correspondientes a recuperaciones de principal de los Derechos de Crédito en situación de impago o de Derechos de Crédito Fallidos, durante los seis Períodos de Cobro anteriores, y excluidos además los importes correspondientes a amortizaciones anticipadas del mes anterior al de la actual Fecha de Pago.-----

"Provisión de Impagados", significará, en cada Fecha de Pago, un importe igual a (i) el Principal vencido y no cobrado, durante los seis Períodos de Cobro anteriores a dicha Fecha de Pago, correspondientes a Derechos de Crédito que no estaban en

4J1052142



02/2002



situación de Fallidos en la anterior Fecha de Pago, más (ii) los importes de Principal no vencidos de los Derechos de Crédito que, desde la anterior Fecha de Pago, hayan pasado a la categoría de Fallidos.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los Titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoséptima**. En el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los Titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Todo ello sin perjuicio del Aval concedido por el Estado para cubrir las insuficiencias en el pago de principal e intereses de los Bonos

1CA, o, en su momento, de los Bonos 2CA, conforme a lo establecido en la **Estipulación Octava** de la presente Escritura.----

Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, siempre que existieran Recursos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período, todo ello conforme al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura. -----

16.2.3.- Características específicas de la Amortización de cada una de las Clases de Bonos. -----

16.2.3.1.- Amortización de Principal de los Bonos de la Clase 1. -----

La amortización de los Bonos 1CA se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos 1CA, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual a la proporción de la Cantidad a Amortizar que represente la Serie 1CA sobre el total de la Clase 1 en la correspondiente Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo, según el orden de prelación establecido para la utilización de los Recursos Disponibles, en la **Estipulación Decimoséptima.** -----

La amortización de los Bonos 1SA se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos 1SA mediante la reducción del

4J1052143

02/2002



importe nominal hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al total de la Cantidad a Amortizar en cada Fecha de Pago, menos la cantidad destinada a la amortización de la Serie 1CA en dicha Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo, según el orden de prelación establecido para la utilización de los Recursos Disponibles, en la **Estipulación Decimoséptima**.-----

16.2.3.2.- Amortización de Principal de los Bonos de la Clase 2.-----

La amortización de los Bonos 2CA y 2SA no comenzará hasta tanto no se hayan amortizado totalmente los Bonos 1CA y 1SA.----

La amortización de los Bonos 2CA se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos 2CA, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 50% de la Cantidad a Amortizar y siempre sujeto al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura.-----

La amortización de los Bonos 2SA se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos 2SA mediante la reducción del importe nominal hasta completar dicho importe nominal por una

cantidad igual al 50% de la Cantidad a Amortizar en cada Fecha de Pago, y siempre sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo según lo establecido en la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura. -----

16.2.3.3.- Amortización de Principal de los Bonos B. -----

La amortización de los Bonos B no empezará hasta que no se hayan amortizado totalmente los Bonos de la Clase 2. -----

La amortización de los Bonos B se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos B, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 100% de la Cantidad a Amortizar en la correspondiente Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo, según el orden de prelación establecido para la utilización de los Recursos Disponibles, en la **Estipulación Decimoséptima**. -----

16.3.- Prolación en los Pagos a los Bonos. -----

El pago en concepto de principal e intereses de los Bonos estará sujeto al régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima** siguiente. -----

16.4.- Información a los Titulares de los Bonos. -----

(a).- Información Previa a las Fechas de Pago. -----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los Titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación Vigésimonovena**, y distinguiendo según las Clases de Bonos, tanto

4J1052144

02/2002



el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, los días 20 de abril y 20 de octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) anteriores a la correspondiente Fecha de Pago.

(b).- Información Posterior a las Fechas de Pago.-----

Dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago: -----

-Importe del Principal Inicial.-----

-Importe del Principal vencido.-----

-Importe del Principal pendiente de vencimiento. -----

-Importe del Principal vencido no abonado a los Titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos (y que, en consecuencia, no devenga intereses de demora).-----

-Importe del Principal vencido y efectivamente satisfecho a los

Titulares de los Bonos. -----

-Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior
Fecha de Pago. -----

-Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que,
debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no
hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses
adicionales). -----

Copia de dicha Certificación se depositará en la CNMV. -----

16.5.- Representación, Registro y Negociación de los Bonos.

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán
exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la
presente Escritura los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la
Ley 24/1988, del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto
en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992, de 7 de
julio. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los
Bonos será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores,
nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real
Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el
correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el
artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de
los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario
organizado oficial de valores. -----

4J1052145

02/2002



Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

16.6.- Derechos de los Titulares de los Bonos.-----

Los Titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente. -----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura. -----

Los Titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

El ejercicio de las acciones contra los Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (4) de la Estipulación 6.5., no pudiendo los Titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos. -----

16.7.- Suscripción de los Bonos.-----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 24 de Junio de 2002 a las 10:00 horas y finalizará el 25 de Junio de 2002

a las 10:00 horas.-----

Las entidades Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a, Caja de Ahorros del Mediterr neo y Sociedad Espa ola de Banca de Negocios Probanca, S.A. (en adelante las "**Entidades Aseguradoras**") se comprometer n frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los t rminos previstos en el Contrato de Suscripci n y Aseguramiento de la Colocaci n de los Bonos. -----

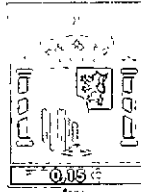
Las peticiones de suscripci n de los Bonos deber n presentarse a trav s de las Entidades Aseguradoras, adjudic ndose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma. -----

Al t rmino del Per odo de Suscripci n, los suscriptores podr n solicitar a la Entidad Aseguradora a trav s de la que hayan realizado la suscripci n, un documento acreditativo de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditar  por la correspondiente anotaci n en el registro contable de los Bonos, al estar  stos representados por anotaciones en cuenta. -----

El precio de suscripci n de los Bonos ser  de 100.000 euros por cada Bono 1CA y por cada Bono 1SA y de 5.000 euros por cada Bono 2CA, por cada Bono 2SA y por cada Bono B, es decir el 100% de su valor nominal.-----

4J1052146

02/2002



Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (25 de Junio de 2002), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. -----

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de Desembolso.-----

16.8.- Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos.-----

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los Titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.-----

16.9.- Calificación de los Bonos.-----

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por

Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante la "**Agencia de Calificación**"), entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. Las calificaciones otorgadas inicialmente a los Bonos han sido, "AAA" para los Bonos 1CA, "AAA" para los Bonos 1SA, "AAA" para los Bonos 2CA, "A" para los Bonos 2SA y "BBB" para los Bonos B, según consta en el Folleto Informativo.-----

16.10.- Folleto de la Emisión.-----

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 13 de Junio de 2002. -----

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO.-----

17.1.- Utilización del Principal Disponible.-----

La parte de los Recursos Disponibles correspondiente a Principal Disponible, conforme se define éste en la **Estipulación 16.2.**, sólo podrá ser utilizado para el pago de la amortización de los Bonos, salvo lo previsto en la Estipulación 18.4. y salvo que se haya producido el vencimiento total de los Bonos. -----

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Octava** para los importes recibidos en concepto de recuperaciones de Derechos de Crédito en situación de impago, en relación con las devoluciones al Estado de sus aportaciones de

4J1052147

02/2002



recursos al Fondo en virtud del Aval concedido a los Bonos 1CA y los Bonos 2CA.-----

17.2.- Reglas Ordinarias de Prelación.-----

Los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la **Estipulación Decimoquinta**, y con la limitación establecida en el apartado anterior, serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:-----

(i).- Gastos e Impuestos del Fondo.-----

Gastos que sean a cargo del Fondo, incluyendo el posible coste de los mecanismos alternativos para la amortización de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación 16.2.**; los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo y de los titulares de los Bonos así como los impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo.-----

(ii).- Pagos a la Sociedad Gestora.-----

Pagos a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el apartado 21.3. de la **Estipulación Vigésimoprimera.**-----

(iii).- Pago de intereses de los Bonos 1CA y 1SA. -----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos 1CA y Bonos 1SA. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos 1CA y Bonos 1SA, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, sin perjuicio de la regla especial establecida en el apartado 17.4.1. -----

(iv).- Pago de intereses de los Bonos 2CA y 2SA.-----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos 2CA y Bonos 2SA. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos 2CA y Bonos 2SA, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, sin perjuicio de la regla especial establecida en el apartado 17.4.2. -----

(v).- Pago de intereses de los Bonos B.-----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos B. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos B, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. ---

(vi).- Amortización de Principal de los Bonos 1CA y Bonos 1SA o, en su momento, Amortización de Principal de los Bonos 2CA y Bonos 2SA o, en su momento, Amortización de Principal de los Bonos B.-----

Amortización del Principal de los Bonos 1CA y Bonos 1SA o

4J1052148

02/2002



Amortización de Principal de los Bonos 2CA y Bonos 2SA o Amortización de Principal de los Bonos B, según corresponda en cada Fecha de Pago de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 16.2.**, sin perjuicio de las reglas especiales establecida en el **apartado 17.4.** -----

(vii).- Dotación del Fondo de Reserva . -----

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta que alcance el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva.-----

(viii):- Devolución de las cantidades abonadas por el Estado.-----

Devolución, en su caso, de las cantidades abonadas por el Estado en virtud del Aval al que se refiere la **Estipulación Octava.**

(ix).- Intereses del Préstamo A.-----

Intereses devengados por el Préstamo A. -----

(x).- Intereses del Préstamo B. -----

Intereses devengados por el Préstamo B. -----

(xi) .- Remuneración Fija del Crédito Participativo.-----

Remuneración Fija devengada por el Crédito Participativo.-----

(xii).- Amortización del Principal del Préstamo A.-----

Importe de principal del Préstamo A que corresponda

amortizar. -----

(xiii).- Amortización del Principal del Préstamo B. -----

Importe de principal del Préstamo B que corresponda amortizar. -----

(xiv).- Reembolso de las disposiciones del Crédito Participativo. -----

Reembolso de las disposiciones del Crédito Participativo conforme a lo establecido en la **Estipulación Decimoprimer**a. ----

(xv).- Remuneración Variable del Crédito Participativo. --

Remuneración Variable devengada por el Crédito Participativo.-----

17.3.- Otras Reglas. -----

(a).- Las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos 1CA o, en su momento, de los Bonos 2CA (dado que la amortización de los Bonos 2CA no comenzará hasta que no se encuentren totalmente amortizados los Bonos de la Clase 1). En ningún caso, dichas cantidades estarán sujetas al orden de prelación establecido en el apartado 17.2. No obstante, en el supuesto de que, conforme a lo previsto en el apartado 17.4., no se hubieran abonado cantidades en concepto de amortización o de intereses a los Bonos 1SA o, en su momento, a los Bonos 2SA, por haber sido abonadas a los Bonos 1CA, o en su momento, a los Bonos 2CA, respectivamente, las

4J1052149

02/2002



cantidades recibidas con cargo al Aval podrán destinarse al pago de la amortización o de los intereses de los Bonos 1SA o de los Bonos 2SA, respectivamente. -----

(b).- En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

(i).- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

(ii).- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. En ningún caso, importes impagados en Fechas de Pago anteriores correspondientes a los Bonos 1SA o, en su momento, a los Bonos 2SA se situarán por delante del pago a los importes correspondientes a los Bonos 1CA o, en su momento, a los Bonos 2CA, respectivamente. -----

(iii).- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses

adicionales, salvo por lo que respecta a la amortización de principal de los Bonos, que devengarán los intereses que devenguen los Bonos, conforme a lo establecido en la **Estipulación 16.1.3.**-----

17.4.- Reglas extraordinarias en la prelación del pago de los Bonos.-----

17.4.1.- Regla extraordinaria en la prelación de los Bonos de la Clase 1.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los Titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos 1CA, la Sociedad Gestora solicitará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que abone en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene en el ICO, con cargo al Aval al que se refiere la **Estipulación Octava**, un importe igual a la cantidad que no se haya pagado en concepto de intereses o de principal de los Bonos 1CA. -----

Teniendo en cuenta que el importe a recibir con cargo al Aval del Estado puede no estar disponible en la Cuenta de Tesorería del Fondo en la Fecha de Pago para la que se solicita dicho Aval, cualquiera que sea la causa, los pagos en concepto de intereses y principal de los Bonos 1SA se pospondrán, en este caso, y solo en este caso, al pago de intereses y principal de los Bonos 1CA. En

4J1052150

02/2002



este supuesto, los pagos en concepto de intereses y principal de los Bonos 1SA se pospondrán al pago de intereses y principal de los Bonos 1CA hasta la Fecha de Pago en que el Fondo cuente con recursos suficientes para hacer frente al pago de principal e intereses de los Bonos 1CA que, en esa Fecha de Pago, estuvieren pendientes de pago. -----

No obstante lo anterior, al amparo de lo previsto en la Orden por la que se otorga el Aval del Estado, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá concertar otros mecanismos diferentes que compensen la diferencia entre la Fecha de Pago de los Bonos y la fecha en que se reciba el importe correspondiente al Aval, siendo a cargo del Fondo, el coste que supongan dichos mecanismos, en cuyo caso no se utilizaría el importe destinado al pago de principal de los Bonos 1SA para el pago de intereses y principal de los Bonos 1CA. -----

Tan pronto como el Fondo reciba el importe correspondiente al Aval del Estado, se procederá al pago de los intereses y de principal, que, en su caso, reste de los Bonos 1CA y, posteriormente, se pagará la cantidad que no se hubiera pagado en concepto de amortización de los Bonos 1SA, en dicha Fecha de

Pago, para atender el pago de los intereses y principal de los Bonos
1CA. -----

**17.4.2.- Regla extraordinaria en la prelación de los Bonos
de la Clase 2.**-----

Una vez se encuentren totalmente amortizados los Bonos de la
Clase 1, en caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los
mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los
Titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles no fueran
suficientes para atender el pago de intereses o principal de los
Bonos 2CA, la Sociedad Gestora solicitará a la Dirección General
del Tesoro y Política Financiera que abone en la Cuenta de
Tesorería que el Fondo mantiene en el ICO, con cargo al Aval al
que se refiere la **Estipulación Octava**, un importe igual a la
cantidad que no se haya pagado en concepto de intereses o de
principal de los Bonos 2CA. -----

Teniendo en cuenta que el importe a recibir con cargo al Aval
del Estado puede no estar disponible en la Cuenta de Tesorería del
Fondo en la Fecha de Pago para la que se solicita dicho Aval,
cualquiera que sea la causa, los pagos en concepto de intereses y
principal de los Bonos 2SA se pospondrán, en este caso, y solo en
este caso, al pago de intereses y principal de los Bonos 2CA. En
este supuesto, los pagos en concepto de intereses y principal de los
Bonos 2SA se pospondrán al pago de intereses y principal de los
Bonos 2CA hasta la Fecha de Pago en la que el Fondo cuente con

4J1052151

02/2002



recursos suficientes para hacer frente al pago del principal y los intereses de los Bonos 2CA que, en esa Fecha de Pago, estuvieran pendientes de pago. -----

No obstante lo anterior, al amparo de lo previsto en la Orden por la que se otorga el Aval del Estado, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá concertar otros mecanismos diferentes que compensen la diferencia entre la Fecha de Pago de los Bonos y la fecha en que se reciba el importe correspondiente al Aval, siendo a cargo del Fondo, el coste que supongan dichos mecanismos, en cuyo caso no se utilizaría el importe destinado al pago de principal e intereses de los Bonos 2SA para el pago de intereses y principal de los Bonos 2CA. -----

Tan pronto como el Fondo reciba el importe correspondiente al Aval del Estado, se procederá al pago de los intereses y de principal, que, en su caso, reste de los Bonos 2CA y, posteriormente, se pagará la cantidad que no se hubiera pagado en concepto de amortización e intereses de los Bonos 2SA, en dicha Fecha de Pago, para atender el pago de los intereses y principal de los Bonos 2CA. -----

DECIMOCTAVA.-SUSTITUCIÓN DE LAS

ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO. ----

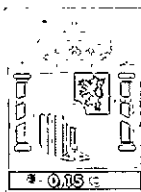
(a).- La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente en su condición de entidad que presta al Fondo los servicios de mantenimiento y remuneración de la Cuenta de Reinversión, así como en su condición de administrador de los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 6.4. de la **Estipulación Sexta.**

La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al Cedente.-----

(b).- En el supuesto de que el Agente Financiero pase a tener una calificación crediticia a corto plazo igual o inferior a F1+ u otra reconocida expresamente por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a la Agencia de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agencia de Pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería: -

4J1052152



02/2002



(i).- Obtener del Agente Financiero garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a F1+ u otra reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación y con vencimiento máximo igual a cinco Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros. -----

(ii).- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad de crédito o entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, igual o superior a F1+ u otra reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros. -----

(iii).- Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación igual o superior a F1+ u otra reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Servicios Financieros. ----

(c).- Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades

que asuman, en su caso, los compromisos descritos en los apartados anteriores, salvo (i) los importes a pagar a las entidades que asuman las funciones de administración de los Derechos de Crédito en sustitución del Cedente, (ii) los gastos que se deriven del mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) cualesquiera gastos extraordinarios motivados por el proceso de sustitución. ----

DECIMONOVENA.- GASTOS.-----

La Sociedad Gestora satisfará, con cargo al Fondo, todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen con motivo de la operación, incluyendo los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo. -

19.1.- Gastos de Constitución. -----

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo: -----

-Las comisiones de las Entidades Aseguradoras de la Emisión de Bonos.-----

-Tasas a la CNMV. -----

-Gastos de admisión en el Mercado AIAF. -----

-Tarifas del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.-----

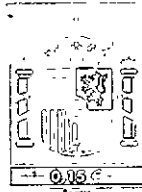
-Honorarios de la Agencia de Calificación.-----

-Honorarios notariales. -----

-Honorarios de asesores legales. -----

4J1052153

02/2002



-Gastos de auditoría. -----

-Gastos de publicidad. -----

-Gastos de impresión. -----

19.2.- Gastos operativos.-----

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos: -----

-Pagos periódicos a la Sociedad Gestora. -----

-Comisiones del Agente Financiero. -----

-Comisiones de las entidades que asuman en su caso los compromisos descritos en la **Estipulación Decimoctava** (en los términos previstos en la misma). -----

-Remuneraciones Variables del Crédito Participativo. -----

-Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.-----

-Gastos de auditoría del Fondo.-----

-Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.--

-En su caso, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por la Agencia de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dicha Agencia.-----

19.3.- Gastos de liquidación.-----

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.-----

VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA.-----

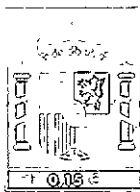
(a).- La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo, en una Fecha de Pago, cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del inicial, siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Reinversión, permita una total cancelación de las obligaciones con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la **Estipulación Decimoséptima**, y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.-----

(b).- El Fondo se extinguirá, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en caso de insolvencia del Fondo el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima** anterior:-----

(i).- Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito, incluido el supuesto regulado en la Estipulación 3.9., para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que

4J1052154

02/2002



afecte significativamente a la Remuneración Variable del Crédito Participativo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación. En el supuesto de que hayan vencido todos los Derechos de Crédito y existan importes pendientes de cobro de los Derechos de Crédito y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá a los dos años del vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo, es decir, el 11 de septiembre de 2033. -----

(ii).- Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos. --

(iii).- Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a la Agencia de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Decimoséptima**. No obstante, la Sociedad Gestora, siempre que sea legalmente posible, no procederá a la extinción del Fondo por dicha causa en caso de que no puedan ser atendidas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos 1CA o de los Bonos 2CA. -----

(iv).- En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. -----

(v).- Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Decimoséptima**. No obstante, la Sociedad Gestora, siempre que sea legalmente posible, no procederá a la extinción del Fondo por dicha causa, en caso de que no puedan ser atendidas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos 1CA y 2CA. -----

En el supuesto de que el Fondo se extinga sin que se hayan amortizado íntegramente los Derechos de Crédito, el Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir los Derechos de Crédito por él cedidos que no hayan sido amortizados, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de 5 Días

4J1052155

02/2002



Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comuniqué las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente. -----

En caso de que, en el momento de producirse la liquidación final del Fondo, quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a titulares de cualquier clase de Bonos, la Sociedad Gestora designará un experto independiente que determine el valor de realización de los Derechos de Crédito existentes en el Fondo en el momento de la liquidación. Dicha designación será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación. En ningún caso el precio de la enajenación de los Derechos de Crédito será inferior al valor de realización que determine dicho experto independiente. ---

VIGESIMOPRIMERA.- SOCIEDAD GESTORA. -----

21.1.- Administración y representación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios

ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los Titulares de los Bonos. -----

Los Titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:-----

(i).- Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los Titulares de los Bonos. -----

(ii).- Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

(iii).- Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(iv).- Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al

4J1052156

02/2002



Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura, siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los Titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente, como administradores de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito. -----

(v).- Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y al Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión. -----

(vi).- Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los Titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(vii).- Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados y del Crédito Participativo. -----

(viii).- Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval del Estado. -----

(ix).- Comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, en cada Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y, en su caso, la fecha de las amortizaciones anticipadas e importes no prefijados que, en su caso, afecten a dicho Saldo Nominal Pendiente.-----

(x).- Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV. -----

(xi).- Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los Titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.-----

(xii).- Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

(xiii).- Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.-----

21.2.- Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o

4J1052157

02/2002



delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. -----

21.3.- Pagos a la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica que se devengará semestralmente en cada Fecha de Pago, conforme a las siguientes reglas: -----

(i).- La Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica fija, en cada Fecha de Pago, igual a 3.000 euros.-----

(ii).- Además, la Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica variable que se calculará en función del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en

que deba abonarse la misma. La remuneración periódica variable será igual, en cada Fecha de Pago, a la mitad del importe que resulte de aplicar el 0,0225% al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. -----

(iii).- En la primera Fecha de Pago, la remuneración a la Sociedad Gestora se calculará, no como la mitad del importe resultante (equivalente a un semestre), sino por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. Es decir, se calculará conforme a la siguiente fórmula: -----

$$R_T = (6000 + 0,0225 * N_i) * \frac{d_i}{365}$$

Donde: -----

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito al comienzo del período. -----

D_i es el número de días del período. -----

Por tanto, en la primera Fecha de Pago la remuneración de la Sociedad Gestora será igual a: -----

$R_T = (6.000 + 0,0225/100 * 600.000.000) * 154/365 = 59.490,41$
Euros.

Dichas remuneraciones se entenderán brutas, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, los costes mencionados en este apartado pueden verse modificados como

4J1052158

02/2002



consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente,
previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente. -----

21.4.- Renuncia y Sustitución.-----

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará
por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa
vigente en cada momento.-----

VIGESIMOSEGUNDA.- AGENTE FINANCIERO.-----

El ICO será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo
previsto en el Contrato de Servicios Financieros.-----

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente
Financiero será (i) responsable de la custodia del Título Múltiple
representativo de las Participaciones Hipotecarias que se depositará
en el Agente Financiero, (ii) el encargado de mantener la Cuenta
de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos.--

La Cuenta de Tesorería es la cuenta bancaria abierta a nombre
del Fondo en el Agente Financiero, denominada en euros, a través
de la cual se realizarán todos los ingresos y pagos del Fondo,
conforme a lo previsto en la presente Escritura, salvo las
cantidades que se ingresen, en cada Fecha de Cobro, en la Cuenta
de Reinversión. -----

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, se comunique a la Agencia de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos. -----

La remuneración del Agente Financiero será a cargo del Fondo. Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones. -----

VIGESIMOTERCERA.- CONTABILIDAD DEL FONDO. -----

23.1.- Período Contable. -----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de diciembre de 2002. -----

23.2.- Documentos contables. -----

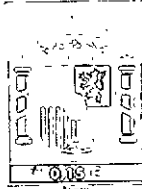
En la Fecha de Desembolso y dentro de los tres meses siguientes al final de cada período contable, la Sociedad Gestora preparará un inventario de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y un anexo especificando los principios contables aplicados.-----

Esta información será verificada por el Auditor. -----

Dentro de los tres meses siguientes al final del período

4J1052159

02/2002



contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá: --

(i).- La información descrita anteriormente. -----

(ii).- Un informe de gestión conteniendo: -----

(a).- El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. -

(b).- El porcentaje de Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente.-----

(c).- Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. -----

(d).- El importe de los Derechos de Créditos en situación de impago. -----

(e).- El importe de los Derechos de Crédito que han sido declarados Fallidos (aquellos Derechos de Crédito que tengan un retraso en el pago superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total. -----

(f).- La vida media de la cartera de Derechos de Crédito. -----

(g).- El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito. ---

(h).- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. -----

(i).- El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. -----

(j).- En su caso, los importes de intereses devengados y no pagados correspondientes a los Bonos. -----

(k).- El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión. -----

(l).- El importe pendiente de reembolso de los Préstamos Subordinados. -----

(m).- El importe dispuesto y el Importe Disponible del Crédito Participativo.-----

(n).- Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

(o).- El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. -----

El Auditor verificará la precisión de la información contenida en el anterior informe. -----

Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda establecer la normativa vigente en cada momento.

23.3.- Información Periódica.-----

Cada seis meses, la Sociedad Gestora emitirá un inventario de la cartera de Derechos de Crédito, el importe de la Cuenta de Tesorería, así como la información descrita en los apartados (a) a (i) del apartado 23.2. anterior. En todo caso, esta información se ajustará a los requisitos que al efecto establezca la CNMV. Dicho informe será remitido a la CNMV. -----

Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en materia

4J1052160

02/2002



contable, pueda establecer la normativa vigente en cada momento. -

23.4.- Publicidad de los documentos contables . -----

Los documentos e información mencionados en esta **Estipulación**, así como el informe de gestión y cuentas anuales de la Sociedad Gestora serán enviadas a los Titulares de los Bonos que lo soliciten expresamente y estarán disponibles públicamente en la sede de la Sociedad Gestora y en la sede de todas las Entidades Aseguradoras, en los plazos establecidos en los apartados anteriores. -----

Una copia de dicha información será remitida a la CNMV y a la Agencia de Calificación.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y a la Agencia de Calificación, toda aquella información que estas entidades puedan requerir.-----

VIGESIMOCUARTA.- AUDITORES. -----

La Sociedad Gestora designará a los auditores del Fondo. -----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.-----

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. -----

VIGESIMOQUINTA.- MODIFICACIONES.-----

La presente Escritura no podrá sufrir alteraciones salvo que ello esté permitido de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y siempre que dicha modificación no perjudique en modo alguno las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, haya sido comunicada previamente a la CNMV y se comunique a la Agencia de Calificación. -----

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a la Agencia de Calificación. -----

VIGESIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN.-----

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando el Cedente, los Titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.-----

VIGESIMOSÉPTIMA.- DECLARACIÓN FISCAL.-----

4J1052161

02/2002



La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992.-----

VIGESIMOCTAVA.- VERIFICACIÓN Y REGISTRO.---

La constitución del Fondo ha sido objeto de verificación y registro por la CNMV.-----

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.

VIGESIMONOVENA.- NOTIFICACIONES. -----

29.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente:

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. -----

CAM

Oscar Esplá, 37

03007 Alicante

Fax nº: 96 590 61 86

Atn.: D. Ramón García Golfe

**Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora
de Fondos de Titulización.-**

Almagro, 26

28010 Madrid

Fax nº: 91 308 68 54

Atn.: D. Manuel González Escudero

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta **Estipulación.** -----

29.2.- Notificaciones a los Titulares de los Bonos: -----

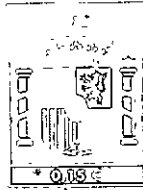
Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los Titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

TRIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. -----

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de la cartera de los Derechos de Crédito del Cedente, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en los

4J1052162

02/2002



supuestos de cesión de los Derechos de Crédito. -----

TRIGESIMOPRIMERA.- EFECTIVIDAD. -----

La constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión de las Participaciones Hipotecarias) y la emisión de los Bonos será efectiva en la Fecha de Desembolso. -----

TRIGESIMOSEGUNDA.-RESOLUCIÓN.-----

En el supuesto de que (i) se resuelva el Contrato de Aseguramiento, por las causas establecidas en dicho Contrato, (ii) se cancele la Emisión de los Bonos por causas excepcionales que afecten a los mercados financieros, (iii) no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito, los Préstamos Subordinados, el Crédito Participativo y la emisión de los Bonos.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, según intervienen, a quienes hago de palabra las reservas y advertencias legales.-----

Leo íntegramente esta escritura a los comparecientes, por su

elección y enterados de su contenido, se ratifican y firman conmigo el Notario , que doy fé de todo cuanto queda consignado, así como de ir extendida en sesenta folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 4J, números, 1064867, 1064868, 1064869, 1064870, 1064871, 1064872, 1064873, 1064874, 1064875, 1064876, 1064877, 1064878, 1064879, 1064880, 1064881, 1064882, 1064883, 1064884, 1064885, 1064886, 1064887, 1064888, 1064889, 1064890, 1064891, 1064673, 1064674, 1064675, 1064676, 1064677, 1064678, 1064679, 1064680, 1064681, 1064682, 1064683, 1064684, 1064685, 1064686, 1064687, 1064688, 1064689, 1064690, 1064691, 1064692, 1064693, 1064694, 1064695, 1064696, 1064697, 1064698, 1064699, 1064700, 1064701, 1064702, 1064703, 1064704, 1064705, 1064706, y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: Ricardo Ferrer Gimenez. Está el sello de la Notaría. ---

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



4J1067701

02/2002



ANEXO 1

ACUERDOS CONSEJOS





Titulización de Activos

D. LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, en su calidad de **Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-803352750 y domicilio en Madrid, Calle Almagro 26.

CERTIFICA

Que en Madrid, a 22 de mayo de 2002 y debidamente convocado al efecto se reunió a las 11,15 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos S.G.F.T., S.A., en los locales de esta compañía en C/Almagro 26, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Horacio Mesonero Morales
- Francisco Javier Saiz Alonso
- D. Gumersindo Bravo de Mansilla
- D. Carlos Contreras Gómez
- D. Víctor Iglesias Ruíz

Excusaron su asistencia D. Idefonso Riquelme Manzaneda, representante de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, y D. Alexander S. Rothlin, delegando ambos en el Presidente D. Francisco Javier Soriano Arosa, delegación que éste aceptó.

Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

Que la Sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir presentes o representados la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a los asuntos del Orden del Día, aprobándose, por unanimidad entre otros el siguiente acuerdo:

"Modificar la denominación del Fondo FTPYME TDA 4, cuya constitución se acordó en la Sesión del Consejo del pasado 21 de marzo de 2001 y está en proceso de verificación por parte la CNMV, dándole la siguiente nueva denominación: "FTPYME TDA CAM 1, Fondo de Titulización de Activos".

Que tras ser aprobado, entre otros, el acuerdo relacionado anteriormente, se suspendió por unos momentos la Sesión, procediendo el Señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual fue leída en presencia del Consejo y aprobada por unanimidad de los asistentes.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, emite el presente certificado en Madrid, a 29 de mayo de dos mil dos.

Vº Bº EL PRESIDENTE

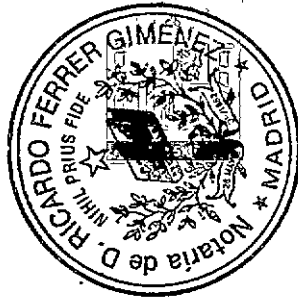
Almagro, 26 - Entrepantia izqda.
28010 Madrid
Tel.: + 34 91 702 08 08
Fax: + 34 91 308 68 54

EL SECRETARIO



4J1067702

02/2002



YO, RICARDO FERRER GIMENEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma.-

DOY FE: De que las firmas y rúbricas que anteceden de DON FRANCISO JAVIER SORIANO AROSA Y DE DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ MATURANA, las considero legítimas por ser semejantes a las de sus respectivos D.N.I números, 112.190-L Y 5.399.158-T.

En Madrid, a 14 junio de 2002.

[Handwritten signature]



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

FRANCISCO GRAU JORNET, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2002, convocada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33º de los Estatutos, con asistencia de 16 de los 20 miembros que lo componen, a saber: don Vicente Sala Belló, Presidente; los Vicepresidentes, don Francisco Javier Guillamón Alvarez y don Armando Sala Lloret; los Vocales, doña María Desamparados Bañuls Parreño, don Aniceto Benito Núñez, don Andrés Boldó Díaz, don Juan Galipienso Llopis, don Gaspar Hernández Hernández, don Pedro Hernández Rodríguez, don Luis Imbernón Martínez, don Antonio Enrique Magraner Duart, don Valentín Pérez Ortiz, don Fernando Puerto Fernández, don Luis Puig Oliver y don Martín Sevilla Jiménez; y el que suscribe como Secretario, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

“Oído cuanto antecede, el Consejo de Administración, por unanimidad de los reunidos, acuerda:

Primero.- Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Caja de Ahorros del Mediterráneo para financiar a pequeñas y medianas empresas españolas (en adelante, “PYMES”), a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el “Fondo”), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el “Real Decreto 926/1998”) y de la Orden de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la “Orden de 28 de diciembre de 2001”).

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de seiscientos millones de euros (600.000.000 euros), o su equivalente en pesetas (dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de Caja de Ahorros del Mediterráneo concedidos a PYMES, para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.



02/2002



4J1067703

Segundo.- Se faculta al Presidente, don Vicente Sala Belló, D.N.I. nº 19.745.851, al Director General, don Roberto López Abad, D.N.I. 21.626.177, al Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana, D.N.I. 22.112.781, y al Director de Mercado de Capitales, don Ramón García Golfe, D.N.I. 73.535.806, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo a:

- Al amparo de lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2001, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial.
- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a las PYMES, como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias que se emitan por Caja de Ahorros del Mediterráneo o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

Tercero.- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de seiscientos millones de euros (600.000.000 euros).

CAM

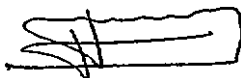
Caja de Ahorros
del Mediterráneo

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios."

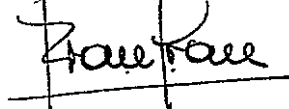
Asimismo CERTIFICO: que el acta de la sesión fue aprobada el día diecinueve de abril de dos mil dos, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33º de los Estatutos de la Entidad.

Y para que conste y surta los pertinentes efectos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a veintinueve de abril de dos mil dos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



AUTENTICACION: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante; -----

DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON VICENTE SALA BELLO, y de DON FRANCISCO GRAU JORNET, Presidente y Secretario respectivamente, del Consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocidas. ----

Nº 262 de mi Libro Indicador.-----

Alicante, a 7 Mayo de 2.002. -----

Esta certificación consta de dos folios.-----

25 SELLO DE
RCA LEGITIMACIONES Y
0156 LEGALIZACIONES



Francisco Benitez Ortiz



02/2002

4J1067704



TdA Titulización de Activos

D. LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-803352750 y domicilio en Madrid, calle de Almagro, 26,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 21 de marzo de 2002 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12,00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en los locales de la Sociedad, C/ Almagro nº 26 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Horacio Mesonero Morales
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Mr. Alexander S. Rothlin
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Ildefonso Riquelme Manzaneda.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la mayoría de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO: 1.- Constituir un Fondo de Titulización denominado "FTPYME TDA 4, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Derechos de Crédito derivados de operaciones de financiación con cualesquiera garantías personales o reales concedidos a pequeñas y medianas empresas, en los términos de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001, cedidos por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO por un importe máximo de hasta setecientos millones de euros (700.000.000.- €). Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

2.- Emitir con cargo a dicho Fondo, Bonos de Titulización, hasta un importe nominal máximo de setecientos millones de euros (700.000.000.- €).

3.- Facultar solidariamente a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que cualquiera de ellos proceda en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunos.

- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo.

- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.

- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito y la emisión de los Bonos.

- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

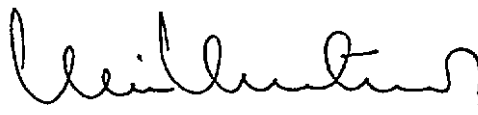
• **SEGUNDO:** Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "FTPYME TDA 4, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", a la firma Ernst & Young, S.A. con CIF A-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 23 de abril de 2002.



EL PRESIDENTE

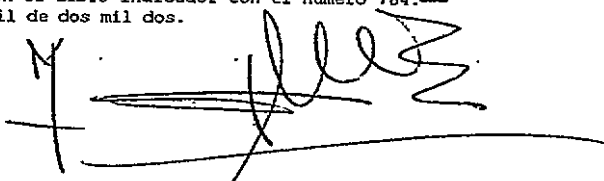
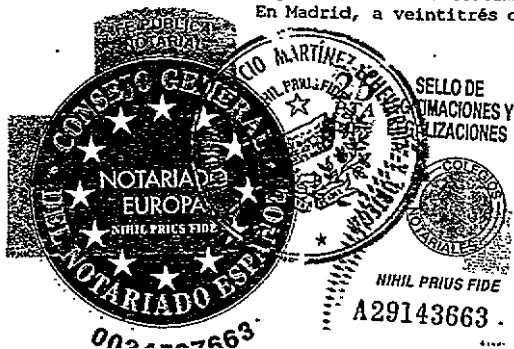


EL SECRETARIO

Yo, IGNACIO MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA Y ORTEGA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA y DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, por el cotejo que efectúo de las mismas con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio en el Libro Indicador con el número 784.—
En Madrid, a veintitrés de Abril de dos mil dos.



Ley de Tasas 8/89. Documento no sujeto.



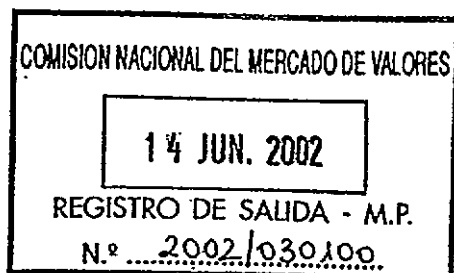
4J1067705

02/2002

ANEXO 2

VERIFICACIÓN CNMV

Sr. D. Ramón Perez Hernandez
Director General de
TITULIZACION DE ACTIVOS
S.G.F.T., S.A.
Almagro, 26
28010 MADRID



Madrid, 13/06/02

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **FTPYME TDA CAM 1 FTA**
- Emisión: **Bonos de Titulización por un importe nominal de 600.000.000 euros**
- Sociedad Gestora: **TITULIZACION DE ACTIVOS S.G.F.T., S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **24/06/02**

con fecha 13/06/02, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **TITULIZACION DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.**, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 17 de abril de 2002, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, **ACUERDA:***

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija denominado **FTPYME TDA CAM 1 FTA**, y promovido por la entidad **TITULIZACION DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.** El periodo de suscripción de los valores no podrá iniciarse sin previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura pública de constitución del Fondo."*



02/2002



4J1067706

CNMV Comisión Nacional
del Mercado de Valores

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los códigos ISIN que a continuación se adjuntan como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	ISIN
1CA	ES0339757009
1SA	ES0339757017
2CA	ES0339757025
2SA	ES0339757033
B	ES0339757041

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del período de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se adjuntan.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 5.880 euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores


Ángel Benito Benito

ANEXO 3

DEFINICIONES



4J1067707

02/2002



Definiciones

“Acreditante”, significará el Caja de Ahorros del Mediterráneo, que ha otorgado al Fondo el Crédito Participativo o, en su caso, el Cesionario que se subroga en la posición de dicho Cedente en caso de cesión del Crédito Participativo.

“Acreditante Inicial”, significará el Acreditante que inicialmente concede el Crédito Participativo, es decir, Caja de Ahorros del Mediterráneo.

“Agencia de Calificación”, significará la entidad “Fitch Ratings (España), S.A.U.”.

“Agente Financiero”, significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será el Instituto de Crédito Oficial o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

“Aval” o “Aval del Estado”, significará el aval otorgado al Fondo por el Ministerio de Economía por un importe máximo de 320.100.000 Euros, conforme a lo establecido en la Orden firmada en la Fecha de Constitución:

“Avance Técnico”, significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación Sexta de la Escritura de Constitución del Fondo, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administra, en una determinada Fecha de Liquidación.

“Bonos 1CA”, significará los Bonos 1CA emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos 1SA”, significará los Bonos 1SA emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos 2CA”, significará los Bonos 2CA emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos 2SA”, significará los Bonos 2SA emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos B”, significará los Bonos B emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Clase 1”, significará los Bonos 1CA y los Bonos 1SA.

“Bonos de la Clase 2”, significará los Bonos 2CA y los Bonos 2SA.

“Bonos”, significará los Bonos 1CA, los Bonos 1SA, los Bonos 2CA, los Bonos 2SA y los Bonos B.

“CAM”, significará “Caja de Ahorros del Mediterráneo”.

“Cantidad a Amortizar”, significará la cantidad que, en cada Fecha de Pago, se destinará a la amortización de los Bonos, conforme a lo establecido en la **Estipulación Decimosexta** de la Escritura de Constitución del Fondo.

“Cantidad Pendiente de Amortizar”, significará cantidad pendiente de pago.

“Cantidad Teórica Recaudada”, significará, en una determinada Fecha de Cobro, la cantidad que cada Cedente teóricamente debería recaudar, conforme a lo previsto en el cuadro de amortización teórico, de los Derechos de Crédito que administre, durante el Período de Cobro anterior. Para el cálculo de esta cantidad se supondrá una total recuperación de los Derechos de Crédito en situación de impago y no tendrán en consideración los Derechos de Crédito en situación de Fallido.

“Cantidad Recaudada”, significará, en una determinada Fecha de Cobro, la cantidad total que cada Cedente haya recaudado durante el Período de Cobro anterior, de los Derechos de Créditos que administre.

“Cedente”, significará Caja de Ahorros del Mediterráneo.

“Cesionario”, significará, en relación con el Crédito Participativo, el cesionario que se subrogue en los derechos y obligaciones del Acreditante Inicial en caso de que éste ceda su posición en el Contrato de Crédito Participativo. En el momento que se produzca dicha cesión, el Cesionario pasará a ser Acreditante.

“Contrato de Crédito Participativo”, significará el Contrato regulando el Crédito Participativo.

“Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado”, significará el Contrato de Depósito suscrito entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del



4J1067708

02/2002



Fondo, y el Cedente regulando la Cuenta de Reinversión, conforme a lo establecido en la Estipulación Séptima de la Escritura de Constitución del Fondo.

“**Contrato de Préstamo A**”, significará el Contrato regulando el Préstamo A.

“**Contrato de Préstamo B**”, significará el Contrato regulando el Préstamo B.

“**Contratos de Préstamos Subordinados**”, significará el Contrato de Préstamo A y el Contrato de Préstamo B.

“**Contrato de Servicios Financieros**”, significará el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando la Cuenta de Tesorería y la Agencia de Pagos.

“**Crédito Participativo**”, significará el crédito otorgado al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Crédito Participativo.

“**Cuenta de Tesorería**”, significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros.

“**Cuenta de Reinversión**”, significará la cuenta abierta a nombre del Fondo en Caja de Ahorros del Mediterráneo, conforme a lo establecido en la Estipulación Séptima de la Escritura de Constitución, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

“**Derechos de Crédito**”, significará los Derechos de Crédito derivados de Préstamos y los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios que se ceden al Fondo por el Cedente.

“**Derechos de Crédito derivados de Préstamos**”, significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de préstamos no hipotecarios concertados entre el Cedente y los Deudores.

“**Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios**”, significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de préstamos hipotecarios concertados entre el Cedente y los Deudores.

“Derechos de Crédito Fallidos”, significará los Derechos de Crédito que tengan una demora en los pagos superior a doce meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro, según la Circular 4/1991 del Banco de España.

“Derechos de Crédito no Fallidos”, significará los Derechos de Crédito que no hayan pasado a la situación de Fallidos.

“Deudores”, significará las empresas no financieras, fundamentalmente pequeñas y medianas empresas, que actúan como prestatarios en las Operaciones de Financiación concertadas con el Cedente.

“Día Hábil”, significará cualquier día en que puedan realizarse operaciones en el sistema TARGET, exceptuando los sábados.

“Directores de la Emisión”, significará las entidades Société Générale, Sucursal en España, Caja de Ahorros del Mediterráneo y Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A., conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

“Entidades Aseguradoras”, significará las Entidades Société Générale, Sucursal en España, Caja de Ahorros del Mediterráneo y Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A., que asegurarán la suscripción de los Bonos, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

“Escritura de Constitución del Fondo” o “Escritura”, significará la Escritura de Constitución del Fondo, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Bonos de Titulización.

“Fecha de Cobro”, significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito que le correspondan, ingresará la Cantidad Teórica Recaudada correspondiente a dichos Derechos de Crédito, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior. La primera Fecha de Cobro será el 19 de Julio de 2002.



4J1067709

02/2002

“**Fecha de Constitución**”, significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución del Fondo, es decir, el 17 de Junio de 2002.

“**Fecha de Desembolso**”, significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por la cesión de los Derechos de Crédito al Cedente, es decir el 25 de Junio de 2002.

“**Fecha de Determinación**”, significará la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.

“**Fecha de Liquidación**”, significará la fecha en que se producirá la liquidación de las cantidades que el Cedente deba abonar al Fondo, es decir, el día 20 de los meses de mayo y noviembre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el anterior Día Hábil). La primera Fecha de Liquidación tendrá lugar el 20 de Noviembre de 2002.

“**Fecha de Pago**”, significará la fecha en la que el Fondo atenderá a los pagos que le corresponda, con los Recursos Disponibles y conforme al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoséptima** de la Escritura; es decir, el día 26 de los meses de mayo y noviembre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de noviembre de 2002.

“**Fondo**”, significará “FTPYME TDA CAM 1, Fondo de Titulización de Activos”.

“**Fondo de Reserva**”, significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo, conforme a lo establecido en la **Estipulación Decimosegunda** de la Escritura.

“**ICO**”, significará “Instituto de Crédito Oficial”.

“**Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo**”, significará el importe que será inicialmente dispuesto en la Fecha de Desembolso, con cargo al Crédito Participativo.

“Importe Disponible del Crédito Participativo”, significará el importe disponible del Crédito Participativo del que se podrá disponer conforme a lo establecido en la Escritura y en el Contrato de Crédito Participativo. En la Fecha de Desembolso, el Importe Disponible del Crédito Participativo será igual al 1,87% del Saldo Inicial de los Bonos. Dicho Importe Disponible podrá reducirse, en cada Fecha de Pago, conforme a lo establecido en la Escritura y en el Contrato de Crédito Participativo.

“Importe Total del Crédito Participativo”, significará un importe igual, en cada momento, al importe dispuesto más el Importe Disponible del Crédito Participativo.

“Interés de los Derechos de Crédito”, significará el interés o carga financiera correspondiente a los Derechos de Crédito cedidos.

“Ley 19/1992”, significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.

“Margen Medio Ponderado”, significará la cifra que resulte de dividir la suma de los Saldos Nominales Pendientes de cada Clase de Bonos multiplicados por sus correspondientes márgenes entre el Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos.

“Operaciones de Financiación”, significarán las operaciones de financiación concertadas por el Cedente y Pymes españolas.

“Orden de 28 de Mayo de 1999”, significará la Orden de 28 de Mayo de 1999 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial.

“Período de Cobro”, significará un período que coincide con el mes natural, durante el cual, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito que le correspondan, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los Deudores de los Derechos de Crédito. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 30 de Junio de 2002.

“Períodos de Devengo de Intereses”, significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago



4J1067710

02/2002

inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (26 de Noviembre de 2002).

“Pymes”, significará las pequeñas y medianas empresas españolas, conforme a la definición que da la Comisión Europea en la Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya, que son deudores del Cedente en virtud de las Operaciones de Financiación concertadas con éste.

“Prestamista”, significará, en cada momento, el prestamista del Préstamo A o Préstamo B.

“Préstamo A”, significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo A.

“Préstamo B”, significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo B.

“Préstamos Subordinados”, significará el Préstamo A y el Préstamo B.

“Préstamos”, significará los préstamos cuyos derechos de crédito son cedidos por los Cedentes al Fondo.

“Principal Disponible”, significará, en cada Fecha de Pago, la cantidad recibida por el Fondo, durante los seis Períodos de Cobro anteriores, en concepto de Principal amortizado de los Derechos de Crédito, incluidos los importes recibidos en concepto de amortización anticipada el mes previo a la anterior Fecha de Pago y excluidos los importes por este mismo concepto correspondientes a recuperaciones de principal de Derechos de Crédito en situación de impago o de Derechos de Crédito Fallidos, durante los seis Períodos de Cobro anteriores, y excluidos además los importes correspondientes a amortizaciones anticipadas del mes anterior al de la actual Fecha de Pago.

“Provisión de Impagados”, significará, en cada Fecha de Pago, un importe igual (i) al principal vencido y no cobrado, durante los seis Períodos de Cobro anteriores a dicha Fecha de Pago, correspondientes a Derechos de Crédito que no estaban en situación de Fallidos en la anterior Fecha de Pago, más (ii) los importes de principal no

vencidos de los Derechos de Crédito que, desde la anterior Fecha de Pago, hayan pasado a la categoría de Fallidos.

“**Real Decreto 926/1998**”, significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.

“**Recuperaciones**”, significará las recuperaciones de importes impagados en fechas anteriores de principal e intereses de los Derechos de Crédito.

“**Recursos Disponibles del Fondo**”, significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Reinversión procedente de la anterior Fecha de Pago, incluyendo los rendimientos producidos, e incluyendo el importe dispuesto del Crédito Participativo (ii) el saldo de la Cuenta de Tesorería, en dicha Fecha de Pago, incluyendo los rendimientos producidos y, en su caso, el importe dispuesto del Crédito Participativo (iii) El Importe Disponible del Crédito Participativo (que sólo se utilizará para atender los pagos enumerados en los apartados (i) a (vi) de la **Estipulación Decimoséptima**) y (iv) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

“**Remuneración Fija del Crédito Participativo**”, significará la remuneración fija del Crédito Participativo calculada en función del importe dispuesto no reembolsado del Crédito Participativo conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimoprimer**a de la Escritura.

“**Remuneración Variable del Crédito Participativo**”, significará la remuneración variable que recibirán los Acreditantes del Crédito Participativo, conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimoprimer**a de la Escritura.

“**Saldo Inicial de los Derechos de Crédito**”, significará el Principal de los Derechos de Crédito en la Fecha de Desembolso.

“**Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito**”, significará el importe de Principal de los Derechos de Crédito pendiente de amortizar.



4J1067711

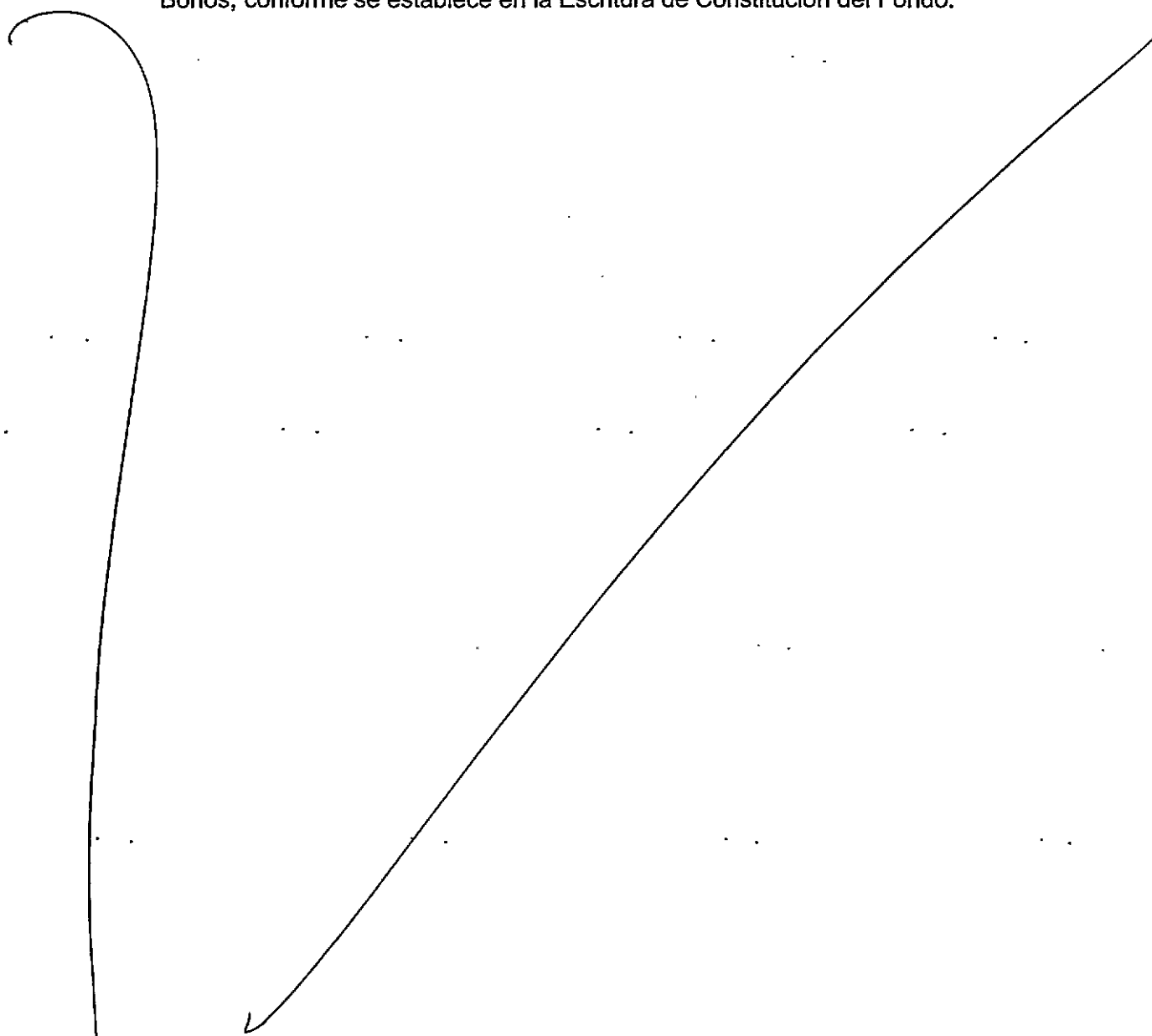
02/2002



“**Saldo Nominal Pendiente de los Bonos**”, significará el principal de los Bonos pendiente de amortizar.

“**Sociedad Gestora**”, significará “Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.”

“**Tipo de Interés de Referencia**”, significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Escritura de Constitución del Fondo.



ANEXO 4

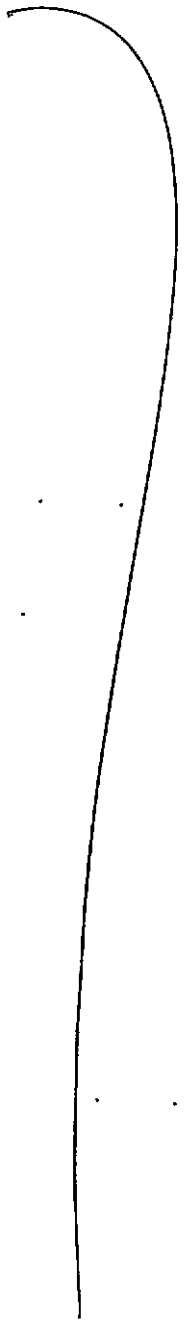
RELACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO



4J1067712

02/2002

PRÉSTAMOS CON
GARANTÍA HIPOTECARIA





4J1067713

02/2002

CONTINUA

Table with multiple columns containing notary records, including names, addresses, and dates. The table is organized in a grid format with columns for various fields.

Code	Company Name	Address	City	State	Zip	Phone	Area	Code	Company Name	Address	City	State	Zip	Phone	Area	Code	Company Name	Address	City	State	Zip	Phone	Area	Code	Company Name	Address	City	State	Zip	Phone	Area																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
0001	ABC COMPANY	123 MAIN ST	NEW YORK	NY	10001	212-555-1234	1	0002	DEF COMPANY	456 BROADWAY	LOS ANGELES	CA	90001	213-555-5678	2	0003	GHI COMPANY	789 MARKET ST	CHICAGO	IL	60601	312-555-9012	3	0004	JKL COMPANY	012 CENTRAL BLVD	HOUSTON	TX	77001	713-555-3456	4	0005	MNO COMPANY	345 RIVERSIDE DR	PHOENIX	AZ	85001	602-555-7890	5	0006	PQR COMPANY	678 HIGHLAND AVE	DALLAS	TX	75201	214-555-1111	6	0007	STU COMPANY	901 UNIVERSITY BL	MEMPHIS	TN	38101	901-555-2222	7	0008	VWX COMPANY	234 PARKWAY	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-3333	8	0009	YZA COMPANY	567 WASHINGTON ST	COLUMBIANA	MS	39201	601-555-4444	9	0010	BCD COMPANY	890 MADISON BL	ATLANTA	GA	30301	404-555-5555	10	0011	EFG COMPANY	123 STATE ST	MIAMI	FL	33101	305-555-6666	11	0012	HIJ COMPANY	456 PINE ST	PORTLAND	OR	97201	503-555-7777	12	0013	KLM COMPANY	789 OAK ST	SEATTLE	WA	98101	206-555-8888	13	0014	NOP COMPANY	012 BIRCH ST	MINNEAPOLIS	MN	55401	612-555-9999	14	0015	QRS COMPANY	345 CEDAR ST	DES MOINES	IA	50301	515-555-1010	15	0016	TUV COMPANY	678 MAPLE ST	OKLAHOMA CITY	OK	73101	405-555-1111	16	0017	WXY COMPANY	901 WALNUT ST	TOPEKA	KS	66601	785-555-2222	17	0018	ZAB COMPANY	234 PEARL ST	WICHITA	KS	67201	316-555-3333	18	0019	CCD COMPANY	567 BEECH ST	AMARILLO	TX	79101	806-555-4444	19	0020	EEF COMPANY	890 CHERRY ST	DAVIDSON	NC	28001	704-555-5555	20	0021	GGH COMPANY	123 ALMOND ST	CHARLOTTE	NC	28201	704-555-6666	21	0022	IIJ COMPANY	456 HICKORY ST	ASHEVILLE	NC	28801	828-555-7777	22	0023	KKL COMPANY	789 SWEETWOOD ST	WYOMING	WY	82001	307-555-8888	23	0024	LLM COMPANY	012 WILLOW ST	CHEYENNE	WY	82001	307-555-9999	24	0025	NNN COMPANY	345 PINE ST	COLORADO SPRINGS	CO	80901	719-555-1010	25	0026	OOO COMPANY	678 OAK ST	FORT COLLINS	CO	80501	970-555-1111	26	0027	PPP COMPANY	901 BIRCH ST	DENVER	CO	80201	303-555-2222	27	0028	QQQ COMPANY	234 CEDAR ST	BOULDER	CO	80501	303-555-3333	28	0029	RRR COMPANY	567 WALNUT ST	GRAND JUNCTION	CO	81501	970-555-4444	29	0030	SSS COMPANY	890 PEARL ST	LOUISVILLE	KY	40201	502-555-5555	30	0031	TTT COMPANY	123 BEECH ST	LEXINGTON	KY	40501	606-555-6666	31	0032	UUU COMPANY	456 CHERRY ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-7777	32	0033	VVV COMPANY	789 ALMOND ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-8888	33	0034	WWW COMPANY	012 HICKORY ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-9999	34	0035	XXX COMPANY	345 SWEETWOOD ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-1010	35	0036	YYY COMPANY	678 WILLOW ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-1111	36	0037	ZZZ COMPANY	901 PINE ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-1212	37	0038	AAA COMPANY	234 OAK ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-1313	38	0039	BBB COMPANY	567 BIRCH ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-1414	39	0040	CCC COMPANY	890 CEDAR ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-1515	40	0041	DDD COMPANY	123 WALNUT ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-1616	41	0042	EEE COMPANY	456 PEARL ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-1717	42	0043	FFF COMPANY	789 BEECH ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-1818	43	0044	GGG COMPANY	012 CHERRY ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-1919	44	0045	HHH COMPANY	345 ALMOND ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-2020	45	0046	III COMPANY	678 HICKORY ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-2121	46	0047	JJJ COMPANY	901 SWEETWOOD ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-2222	47	0048	KKK COMPANY	234 WILLOW ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-2323	48	0049	LLL COMPANY	567 PINE ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-2424	49	0050	MMM COMPANY	890 OAK ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-2525	50	0051	NNN COMPANY	123 BIRCH ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-2626	51	0052	OOO COMPANY	456 CEDAR ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-2727	52	0053	PPP COMPANY	789 WALNUT ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-2828	53	0054	QQQ COMPANY	012 PEARL ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-2929	54	0055	RRR COMPANY	345 BEECH ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-3030	55	0056	SSS COMPANY	678 CHERRY ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-3131	56	0057	TTT COMPANY	901 ALMOND ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-3232	57	0058	UUU COMPANY	234 HICKORY ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-3333	58	0059	VVV COMPANY	567 SWEETWOOD ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-3434	59	0060	WWW COMPANY	890 WILLOW ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-3535	60	0061	XXX COMPANY	123 PINE ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-3636	61	0062	YYY COMPANY	456 OAK ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-3737	62	0063	ZZZ COMPANY	789 BIRCH ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-3838	63	0064	AAA COMPANY	012 CEDAR ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-3939	64	0065	BBB COMPANY	345 WALNUT ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-4040	65	0066	CCC COMPANY	678 PEARL ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-4141	66	0067	DDD COMPANY	901 BEECH ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-4242	67	0068	EEE COMPANY	234 CHERRY ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-4343	68	0069	FFF COMPANY	567 ALMOND ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-4444	69	0070	GGG COMPANY	890 HICKORY ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-4545	70	0071	HHH COMPANY	123 SWEETWOOD ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-4646	71	0072	III COMPANY	456 WILLOW ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-4747	72	0073	JJJ COMPANY	789 PINE ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-4848	73	0074	KKK COMPANY	012 OAK ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-4949	74	0075	LLL COMPANY	345 BIRCH ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-5050	75	0076	MMM COMPANY	678 CEDAR ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-5151	76	0077	NNN COMPANY	901 WALNUT ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-5252	77	0078	OOO COMPANY	234 BEECH ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-5353	78	0079	PPP COMPANY	567 CHERRY ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-5454	79	0080	QQQ COMPANY	890 ALMOND ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-5555	80	0081	RRR COMPANY	123 HICKORY ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-5656	81	0082	SSS COMPANY	456 SWEETWOOD ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-5757	82	0083	TTT COMPANY	789 WILLOW ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-5858	83	0084	UUU COMPANY	012 PINE ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-5959	84	0085	VVV COMPANY	345 OAK ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-6060	85	0086	WWW COMPANY	678 BIRCH ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-6161	86	0087	XXX COMPANY	901 CEDAR ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-6262	87	0088	YYY COMPANY	234 WALNUT ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-6363	88	0089	ZZZ COMPANY	567 BEECH ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-6464	89	0090	AAA COMPANY	890 CHERRY ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-6565	90	0091	BBB COMPANY	123 ALMOND ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-6666	91	0092	CCC COMPANY	456 HICKORY ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-6767	92	0093	DDD COMPANY	789 SWEETWOOD ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-6868	93	0094	EEE COMPANY	012 WILLOW ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-6969	94	0095	FFF COMPANY	345 PINE ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-7070	95	0096	GGG COMPANY	678 OAK ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-7171	96	0097	HHH COMPANY	901 BIRCH ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-7272	97	0098	III COMPANY	234 CEDAR ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-7373	98	0099	JJJ COMPANY	567 WALNUT ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-7474	99	0100	KKK COMPANY	890 PEARL ST	INDIANAPOLIS	IN	46201	317-555-7575	100



4J1067714

02/2002

Table with multiple columns containing notary records, including names, addresses, and dates. The text is dense and partially illegible due to the image quality.



02/2002

4J1067715

Table with multiple columns containing notary records. Each row lists a date, a numerical code, and descriptive text such as 'Acta de... de...', 'Certificado de...', or 'Decreto de...'. The text is densely packed and spans the entire width of the page.



4J1067716

02/2002



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various numbers and text entries.



4J1067717

02/2002

Table with multiple columns containing notary records, including names, dates, and locations. The table is organized in a grid format with approximately 10 columns and 100 rows of data.

Table with multiple columns containing data for various entities, including names, addresses, and contact information. The data is organized in a grid-like format, likely a directory or a list of records.



4J1067718

02/2002

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns include various numbers and names, possibly representing transactions or account entries.

**PRÉSTAMOS SIN
GARANTÍA HIPOTECARIA**



4J1067720

02/2002

Fecha	Descripción	Cantidad	Valor	Observaciones
01/01/02
01/02/02
01/03/02
01/04/02
01/05/02
01/06/02
01/07/02
01/08/02
01/09/02
01/10/02
01/11/02
01/12/02
02/01/02
02/02/02
02/03/02
02/04/02
02/05/02
02/06/02
02/07/02
02/08/02
02/09/02
02/10/02
02/11/02
02/12/02
03/01/02
03/02/02
03/03/02
03/04/02
03/05/02
03/06/02
03/07/02
03/08/02
03/09/02
03/10/02
03/11/02
03/12/02
04/01/02
04/02/02
04/03/02
04/04/02
04/05/02
04/06/02
04/07/02
04/08/02
04/09/02
04/10/02
04/11/02
04/12/02
05/01/02
05/02/02
05/03/02
05/04/02
05/05/02
05/06/02
05/07/02
05/08/02
05/09/02
05/10/02
05/11/02
05/12/02
06/01/02
06/02/02
06/03/02
06/04/02
06/05/02
06/06/02
06/07/02
06/08/02
06/09/02
06/10/02
06/11/02
06/12/02
07/01/02
07/02/02
07/03/02
07/04/02
07/05/02
07/06/02
07/07/02
07/08/02
07/09/02
07/10/02
07/11/02
07/12/02
08/01/02
08/02/02
08/03/02
08/04/02
08/05/02
08/06/02
08/07/02
08/08/02
08/09/02
08/10/02
08/11/02
08/12/02
09/01/02
09/02/02
09/03/02
09/04/02
09/05/02
09/06/02
09/07/02
09/08/02
09/09/02
09/10/02
09/11/02
09/12/02
10/01/02
10/02/02
10/03/02
10/04/02
10/05/02
10/06/02
10/07/02
10/08/02
10/09/02
10/10/02
10/11/02
10/12/02
11/01/02
11/02/02
11/03/02
11/04/02
11/05/02
11/06/02
11/07/02
11/08/02
11/09/02
11/10/02
11/11/02
11/12/02
12/01/02
12/02/02
12/03/02
12/04/02
12/05/02
12/06/02
12/07/02
12/08/02
12/09/02
12/10/02
12/11/02
12/12/02



02/2002



4J1067721

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or record book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

Table with multiple columns containing alphanumeric codes and numerical values, likely representing a data ledger or index.



4J1067722

02/2002

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

Year	Month	Day	Time	Location	Event	Category	Value	Unit	Notes
1994	01	01	00:00
1994	01	02	00:00
1994	01	03	00:00
1994	01	04	00:00
1994	01	05	00:00
1994	01	06	00:00
1994	01	07	00:00
1994	01	08	00:00
1994	01	09	00:00
1994	01	10	00:00
1994	01	11	00:00
1994	01	12	00:00
1994	01	13	00:00
1994	01	14	00:00
1994	01	15	00:00
1994	01	16	00:00
1994	01	17	00:00
1994	01	18	00:00
1994	01	19	00:00
1994	01	20	00:00
1994	01	21	00:00
1994	01	22	00:00
1994	01	23	00:00
1994	01	24	00:00
1994	01	25	00:00
1994	01	26	00:00
1994	01	27	00:00
1994	01	28	00:00
1994	01	29	00:00
1994	01	30	00:00
1994	01	31	00:00
1994	02	01	00:00
1994	02	02	00:00
1994	02	03	00:00
1994	02	04	00:00
1994	02	05	00:00
1994	02	06	00:00
1994	02	07	00:00
1994	02	08	00:00
1994	02	09	00:00
1994	02	10	00:00
1994	02	11	00:00
1994	02	12	00:00
1994	02	13	00:00
1994	02	14	00:00
1994	02	15	00:00
1994	02	16	00:00
1994	02	17	00:00
1994	02	18	00:00
1994	02	19	00:00
1994	02	20	00:00
1994	02	21	00:00
1994	02	22	00:00
1994	02	23	00:00
1994	02	24	00:00
1994	02	25	00:00
1994	02	26	00:00
1994	02	27	00:00
1994	02	28	00:00
1994	02	29	00:00
1994	02	30	00:00
1994	03	01	00:00
1994	03	02	00:00
1994	03	03	00:00
1994	03	04	00:00
1994	03	05	00:00
1994	03	06	00:00
1994	03	07	00:00
1994	03	08	00:00
1994	03	09	00:00
1994	03	10	00:00
1994	03	11	00:00
1994	03	12	00:00
1994	03	13	00:00
1994	03	14	00:00
1994	03	15	00:00
1994	03	16	00:00
1994	03	17	00:00
1994	03	18	00:00
1994	03	19	00:00
1994	03	20	00:00
1994	03	21	00:00
1994	03	22	00:00
1994	03	23	00:00
1994	03	24	00:00
1994	03	25	00:00
1994	03	26	00:00
1994	03	27	00:00
1994	03	28	00:00
1994	03	29	00:00
1994	03	30	00:00
1994	03	31	00:00
1994	04	01	00:00
1994	04	02	00:00
1994	04	03	00:00
1994	04	04	00:00
1994	04	05	00:00
1994	04	06	00:00
1994	04	07	00:00
1994	04	08	00:00
1994	04	09	00:00
1994	04	10	00:00
1994	04	11	00:00
1994	04	12	00:00
1994	04	13	00:00
1994	04	14	00:00
1994	04	15	00:00
1994	04	16	00:00
1994	04	17	00:00
1994	04	18	00:00
1994	04	19	00:00
1994	04	20	00:00
1994	04	21	00:00
1994	04	22	00:00
1994	04	23	00:00
1994	04	24	00:00
1994	04	25	00:00
1994	04	26	00:00
1994	04	27	00:00
1994	04	28	00:00
1994	04	29	00:00
1994	04	30	00:00
1994	04	30	00:00



4J1067723

02/2002

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

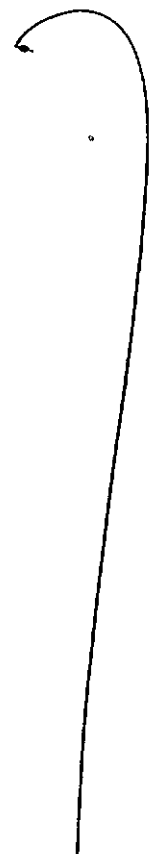


Table with multiple columns containing alphanumeric codes, numerical values, and descriptive text. The table is organized in a grid-like structure with approximately 10 columns per row. The text is small and dense, typical of a technical or financial data sheet. The table spans the majority of the page, with some blank space at the top and bottom.



4J1067724

02/2002

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

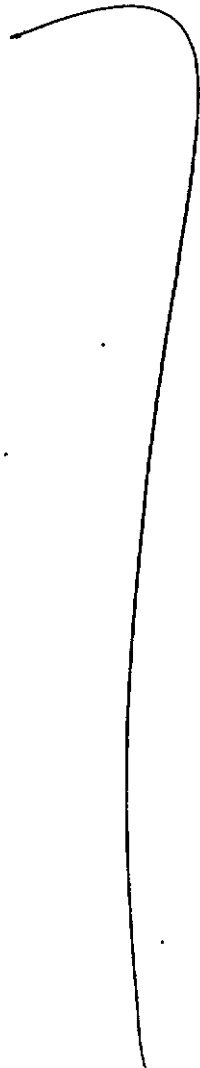


02/2002



4J1067725

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns include various numbers and codes, possibly representing transactions or account entries.



Entity	Entity ID	Entity Name	Entity Address	Entity City	Entity State	Entity ZIP	Entity Phone	Entity Fax	Entity Email	Entity Website	Entity Type	Entity Status	Entity Date	Entity Count	Entity Total	Entity Average	Entity Range	Entity Min	Entity Max
Cap of America	0000000001	Cap of America	1234 Main St	Springfield	MA	01103	417-555-1234		cap@america.com	www.capofamerica.com	Cap of America	Active	2023-01-01	1	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
Cap of America	0000000002	Cap of America	5678 Main St	Springfield	MA	01103	417-555-5678		cap@america.com	www.capofamerica.com	Cap of America	Active	2023-01-01	1	2000000	2000000	2000000	2000000	2000000
Cap of America	0000000003	Cap of America	9012 Main St	Springfield	MA	01103	417-555-9012		cap@america.com	www.capofamerica.com	Cap of America	Active	2023-01-01	1	3000000	3000000	3000000	3000000	3000000
Cap of America	0000000004	Cap of America	3456 Main St	Springfield	MA	01103	417-555-3456		cap@america.com	www.capofamerica.com	Cap of America	Active	2023-01-01	1	4000000	4000000	4000000	4000000	4000000
Cap of America	0000000005	Cap of America	7890 Main St	Springfield	MA	01103	417-555-7890		cap@america.com	www.capofamerica.com	Cap of America	Active	2023-01-01	1	5000000	5000000	5000000	5000000	5000000
Cap of America	0000000006	Cap of America	1122 Main St	Springfield	MA	01103	417-555-1122		cap@america.com	www.capofamerica.com	Cap of America	Active	2023-01-01	1	6000000	6000000	6000000	6000000	6000000
Cap of America	0000000007	Cap of America	3344 Main St	Springfield	MA	01103	417-555-3344		cap@america.com	www.capofamerica.com	Cap of America	Active	2023-01-01	1	7000000	7000000	7000000	7000000	7000000
Cap of America	0000000008	Cap of America	5566 Main St	Springfield	MA	01103	417-555-5566		cap@america.com	www.capofamerica.com	Cap of America	Active	2023-01-01	1	8000000	8000000	8000000	8000000	8000000
Cap of America	0000000009	Cap of America	7788 Main St	Springfield	MA	01103	417-555-7788		cap@america.com	www.capofamerica.com	Cap of America	Active	2023-01-01	1	9000000	9000000	9000000	9000000	9000000
Cap of America	0000000010	Cap of America	9900 Main St	Springfield	MA	01103	417-555-9900		cap@america.com	www.capofamerica.com	Cap of America	Active	2023-01-01	1	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000



02/2002



4J1067726

Table with multiple columns containing notary records, including names, dates, and locations. The text is small and dense, typical of a legal document register.

Year	Month	Day	Time	Location	Event	Value	Category	Code	Notes
1990	Jan	1	00:00
1990	Jan	2	00:00
1990	Jan	3	00:00
1990	Jan	4	00:00
1990	Jan	5	00:00
1990	Jan	6	00:00
1990	Jan	7	00:00
1990	Jan	8	00:00
1990	Jan	9	00:00
1990	Jan	10	00:00
1990	Jan	11	00:00
1990	Jan	12	00:00
1990	Jan	13	00:00
1990	Jan	14	00:00
1990	Jan	15	00:00
1990	Jan	16	00:00
1990	Jan	17	00:00
1990	Jan	18	00:00
1990	Jan	19	00:00
1990	Jan	20	00:00
1990	Jan	21	00:00
1990	Jan	22	00:00
1990	Jan	23	00:00
1990	Jan	24	00:00
1990	Jan	25	00:00
1990	Jan	26	00:00
1990	Jan	27	00:00
1990	Jan	28	00:00
1990	Jan	29	00:00
1990	Jan	30	00:00
1990	Jan	31	00:00
1990	Feb	1	00:00
1990	Feb	2	00:00
1990	Feb	3	00:00
1990	Feb	4	00:00
1990	Feb	5	00:00
1990	Feb	6	00:00
1990	Feb	7	00:00
1990	Feb	8	00:00
1990	Feb	9	00:00
1990	Feb	10	00:00
1990	Feb	11	00:00
1990	Feb	12	00:00
1990	Feb	13	00:00
1990	Feb	14	00:00
1990	Feb	15	00:00
1990	Feb	16	00:00
1990	Feb	17	00:00
1990	Feb	18	00:00
1990	Feb	19	00:00
1990	Feb	20	00:00
1990	Feb	21	00:00
1990	Feb	22	00:00
1990	Feb	23	00:00
1990	Feb	24	00:00
1990	Feb	25	00:00
1990	Feb	26	00:00
1990	Feb	27	00:00
1990	Feb	28	00:00
1990	Feb	29	00:00
1990	Mar	1	00:00
1990	Mar	2	00:00
1990	Mar	3	00:00
1990	Mar	4	00:00
1990	Mar	5	00:00
1990	Mar	6	00:00
1990	Mar	7	00:00
1990	Mar	8	00:00
1990	Mar	9	00:00
1990	Mar	10	00:00
1990	Mar	11	00:00
1990	Mar	12	00:00
1990	Mar	13	00:00
1990	Mar	14	00:00
1990	Mar	15	00:00
1990	Mar	16	00:00
1990	Mar	17	00:00
1990	Mar	18	00:00
1990	Mar	19	00:00
1990	Mar	20	00:00
1990	Mar	21	00:00
1990	Mar	22	00:00
1990	Mar	23	00:00
1990	Mar	24	00:00
1990	Mar	25	00:00
1990	Mar	26	00:00
1990	Mar	27	00:00
1990	Mar	28	00:00
1990	Mar	29	00:00
1990	Mar	30	00:00
1990	Mar	31	00:00
1990	Apr	1	00:00
1990	Apr	2	00:00
1990	Apr	3	00:00
1990	Apr	4	00:00
1990	Apr	5	00:00
1990	Apr	6	00:00
1990	Apr	7	00:00
1990	Apr	8	00:00
1990	Apr	9	00:00
1990	Apr	10	00:00
1990	Apr	11	00:00
1990	Apr	12	00:00
1990	Apr	13	00:00
1990	Apr	14	00:00
1990	Apr	15	00:00
1990	Apr	16	00:00
1990	Apr	17	00:00
1990	Apr	18	00:00
1990	Apr	19	00:00
1990	Apr	20	00:00
1990	Apr	21	00:00
1990	Apr	22	00:00
1990	Apr	23	00:00
1990	Apr	24	00:00
1990	Apr	25	00:00
1990	Apr	26	00:00
1990	Apr	27	00:00
1990	Apr	28	00:00
1990	Apr	29	00:00
1990	Apr	30	00:00
1990	Apr	30	00:00



4J1067727

02/2002

Table with multiple columns containing notary records, including dates, amounts, and descriptions of transactions.

Handwritten signature or scribble on the left side of the page.



4J1067728



02/2002

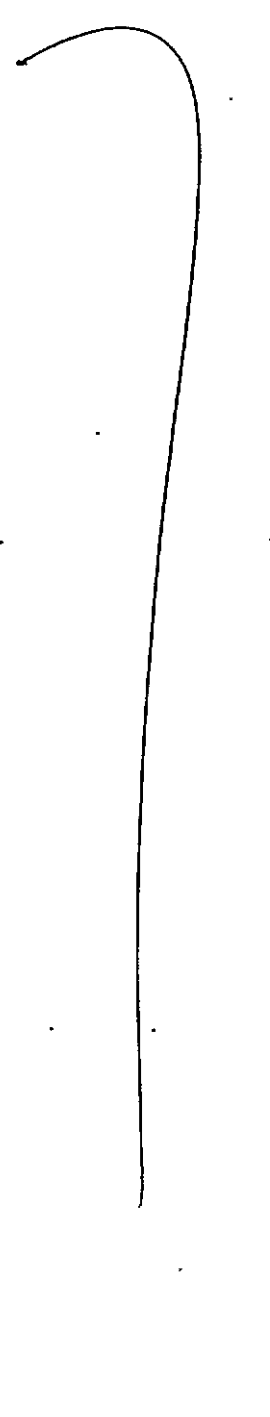
Table with multiple columns containing numerical data, possibly representing financial records or account entries. The columns are densely packed and contain various numbers and small text labels.



4J1067729

02/2002

Table with multiple columns containing notary records, including names, dates, and amounts. The table is densely packed with text and spans most of the page's width.





02/2002



4J1067730

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The table is partially obscured by a large handwritten mark on the left side.

A large, handwritten, curved mark or signature on the left side of the page, extending vertically across most of the table area.

ANEXO 5

**CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-
FINANCIERAS Y CRITERIOS DE
SELECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
CRÉDITO**



02/2002



4J1067731

ANEXO 5

Características económico-financieras y criterios de selección de los Derechos de Crédito

Características financieras de los préstamos

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación concedidas por el Cedente a pequeñas y medianas empresas españolas, de las cuales, al menos el 50%, son pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 3 de abril de 1996 (en adelante las "Operaciones de Financiación"). Estas Operaciones de Financiación han sido instrumentadas en Préstamos y Préstamos Hipotecarios, concertados por los procedimientos habituales del Cedente y son administrados por el mismo de acuerdo con sus normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones.

Los Derechos de Crédito seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:
- Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^{n_j}}{(1+i)^{n_j} - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

- Amortización lineal:

$$C = K + I$$

donde:

$$K = \frac{K_{int}}{N * d_j}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- K_{ini} = Principal nominal de la operación
- d_j = Frecuencia de pago; $d_1=12$ (mensual); $d_2=4$ (trimestral);
 $d_3=2$ (semestral); $d_4=1$ (anual)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = K * \frac{r}{d_j * 100}$$

$$I = \frac{K * r * t_d}{36500}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

t_d = Días transcurridos entre recibos

t_m = Meses transcurridos entre recibos

- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de interés:
 - . Máximo: 8,75%
 - . Mínimo: 3,50%
 - . Media ponderada: 4,86%
- Vida residual media ponderada: 90 meses
- Último vencimiento: septiembre/2031



4J1067732

02/2002

Criterios de selección de la cartera

Las operaciones de financiación que han originado los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo han sido seleccionadas con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por los Cedentes de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con períodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, éstos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 90 días o serán objeto de aceleración del vencimiento por razón de Fallido;

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios a partir de los cuales se emiten las correspondientes Participaciones Hipotecarias:

- g. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria.
- h. Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.
- i. Que sobre aquellos inmuebles hipotecados que cuentan con un seguro de daños, la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. En aquellos inmuebles hipotecados que no cuenten con dicho seguro, el Cedente se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.
- j. Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.
- k. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias.
- l. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

La selección final de los Préstamos se realizará en función de su tipo de interés y vida residual e incluirá préstamos con tipos de interés entre el 3,50% y el 8,75% y vida residual superior a 12 meses.

ANEXO 6

TÍTULO MÚLTIPLE



02/2002



4J1067733

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 2.380 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO A FAVOR DE FTPYME TDA CAM 1, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 2.380 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 292.580.781,57 Euros, emitidas por Caja de Ahorros del Mediterráneo, con domicilio en Alicante, calle San Fernando, 40 y CIF G-03046562 e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 1.358, Folio 1, Hoja A-9358, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo FTPYME TDA CAM 1, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 179, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 25 de Junio de 2.002, en el 100% del principal de cada uno de los 2.380 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 25 de Junio de 2.002, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora y comisiones de amortización anticipada.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 25 de Junio de 2.002, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 26 de los meses de mayo y noviembre, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que puedan realizarse operaciones en el sistema TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 17 de Junio de 2002

Caja de Ahorros del Mediterráneo

Firma y sello

ANEXO 7

**MEMORANDUM INTERNO SOBRE
CONCESIÓN DE LAS OPERACIONES DE
FINANCIACIÓN A LAS PYMES**



4J1067734

02/2002



ANEXO

PROCEDIMIENTOS DE CONCESION DE PRESTAMOS A EMPRESAS (Caja de Ahorros del Mediterráneo)

- I. Mecanismo de Originación-Concesión
 1. Descripción del proceso
 - a. Solicitud
 - b. Análisis y concesión
 - Estudio de viabilidad
 - Estudio de solvencia patrimonial
 - Análisis de Garantías
 2. Requisitos documentales
 3. Herramientas de Análisis (AICE)
 4. Organos de decisión
 5. Criterios de delegación y autonomía
 6. Duración media del proceso
- II. Tasación
 - * Informe de Tasación

ANEXO 1

PROCEDIMIENTOS DE CONCESION DE PRESTAMOS (Caja de Ahorros del Mediterráneo)

I. MECANISMO DE ORIGINACION-CONCESION

1. Descripción del proceso

a) Solicitud

La tramitación de un préstamo comienza con la solicitud por el interesado de la cantidad suficiente para cubrir sus necesidades de financiación.

La Oficina o el gestor, de acuerdo con la política de inversión de la Caja, con la aplicación que ser pretenda dar al capital prestado, con la garantía aportada y con la capacidad de pago, determina la modalidad de préstamo más ajustada a sus pretensiones, informando al solicitante de las características y condiciones de la operación (plazo, forma de pago, gastos, tipo de interés, aplicación de cláusula de redondeo, etc.) y de los documentos que debe aportar.

b) Análisis y concesión

La resolución de toda solicitud presupone el estudio previo de la documentación aportada, requiriéndose en las propuestas de riesgos a empresas la información fiscal de los tres últimos ejercicios que mediante un procedimiento de análisis específico evalúa junto con el proyecto de inversión si procede el riesgo potencial que puede asumirse por esta. La comprobación de los bienes declarados, el conocimiento de riesgos y vinculación de los intervinientes con la Caja y con otras entidades, así como la información externa RAI, BDI, etc, de todo lo cual se deja constancia en el Informe-Propuesta.

Además de aplicar criterios realistas de rentabilidad compatibles con el carácter social de la Caja, el principio fundamental en materia de inversiones crediticias es la ponderación de cuantías, finalidades, posibilidades de amortización, solvencias y garantías de las operaciones, asegurando en lo posible la recuperación de los capitales prestados:

Estudio de viabilidad

La viabilidad de la operación debe ser tenida en cuenta previamente al análisis de las garantías.

Se considera básico el que la empresa sea generadora de recursos suficientes para hacer frente al pago de sus actuales obligaciones y las que puedan derivarse de la financiación solicitada, en aquellos casos en que media un proyecto de inversión se valora asimismo su incidencia a futuro mediante proyección de la cuenta de resultados al objeto de valorar las expectativas de rentabilidad esperadas para establecer y en que medida puede influir en la empresa en el supuesto de que la realidad no se corresponda con las expectativas iniciales.

Como criterios normativos para evitar la concentración del riesgo, se establecen unas cuotas de riesgo máximo que son asumibles en función de la valoración que se obtiene de la evaluación económico-financiera de la empresa a través de la herramienta de Análisis de Empresas (AICE).

Estudio de solvencia patrimonial

Como bienes patrimoniales se entiende el conjunto de bienes inmuebles rústicos y urbanos que figuran inscritos a nombre del titular, valorados correctamente.

En los casos en los que el bien estuviera hipotecado, se verificará que se encuentra al corriente de sus pagos, computándose el valor del bien de la siguiente manera:



02/2002

4J1067735



- Caso de un bien hipotecado en otra entidad, se considera el valor neto siempre que la carga sea igual o inferior a 1/3 del valor del inmueble. Si fuera superior no se considerará valor alguno.
- Si la hipoteca figura a favor de la Caja, se considera la diferencia entre el valor del inmueble y el saldo del préstamo.

La existencia de cualquier otra carga (embargo, condición resolutoria, etc.), debe ser verificada en cuanto a su naturaleza y situación, incorporando al expediente documentos aclarativos de la misma.

2. Requisitos documentales

Es preceptiva la presentación de Declaraciones de Bienes de los intervinientes.

Otros documentos a aportar por los intervinientes, cuando la Oficina no tenga constancia de los mismos o la operación exceda de sus facultades de aprobación, son los que se citan a continuación:

1. De acreditación de la personalidad:

Personas físicas:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia de la tarjeta de residencia (extranjeros)

Personas jurídicas:

En todos los caso fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal, y además:

* Sociedades mercantiles:

- Escritura de constitución y modificación si la hubiese.
- Certificado o nota simple del Registro Mercantil en la que conste la vigencia de la sociedad, nombre de las personas que desempeñan los cargos sociales y relación de los principales socios o partícipes.
- Poderes notariales o documentación acreditativa de facultades para representar a la sociedad en la formalización.
- Licencia fiscal.

* Cooperativas:

- Documentación pública y fehaciente que contenga la constitución de la cooperativa y los estatutos por los que se rige.
- Certificado del registro de Cooperativas en el que conste el número de inscripción y la actual composición de la Junta Directiva o Rectora.
- Poderes notariales o documentación acreditativa de facultades para representar a la cooperativa en la formalización.

2. De acreditación de la solvencia patrimonial:

- Notas simples actualizadas del Registro de la Propiedad sobre estado de dominio y cargas.
- Escrituras públicas o títulos de propiedad.
- Contratos de arrendamiento.
- Cualquier otro documento que evidencie la tenencia de los bienes.

3. De acreditación de las posibilidades de pago:

Solicitantes con ingresos por cuenta ajena (asalariados, jubilados y pensionistas):

- Contrato de trabajo

- Fotocopia de la nómina.
- Certificado de la empresa.

Solicitantes por cuenta propia (profesionales liberales, autónomos, comisionistas, etc.):

- Declaración de Rendimientos de Actividades Profesionales.
- Liquidación de IVA.
- Liquidación de comisiones cobradas.
- Facturaciones realizadas.

4. De garantía de cobro de las operaciones:

- Póliza de seguro Todo Riesgo Construcción en la financiación de promociones de viviendas, debiendo figurar en la misma una cláusula de cesión de derechos a favor de la Caja.
- Póliza de seguro Multi-Riesgo Hogar en operaciones hipotecarias en general, debiendo figurar la misma cláusula anteriormente citada.

5. De valoración del inmueble garantizante:

- Tasación

6. Informes de Técnicos y Asesores:

Es preceptiva en todo caso la intervención de la Asesoría Jurídica:

Además, si se considera necesario, puede requerirse la intervención o el asesoramiento de cualquier otro Servicio Técnico de la Entidad.

7. En operaciones con garantía hipotecaria:

* Viviendas o locales comerciales:

- Títulos de propiedad de las fincas.
- Notas simples actualizadas del Registro de la Propiedad.

* Solares:

- Títulos de propiedad de las fincas.
- Notas simples actualizadas del Registro de la Propiedad.
- Cédula urbanística.

* Promociones inmobiliarias:

- Contratos de compraventa suscritos entre el promotor/constructor y los compradores.
- Títulos de propiedad de las fincas.
- Notas simples actualizadas del registro de la Propiedad.
- Licencia de obras.
- Proyecto definitivo de ejecución de obras visado por el Colegio de Arquitectos.

3.- HERRAMIENTAS DE APOYO A LA CONCESION DE PRESTAMOS A PARTICULARES. EL CREDIT SCORING.

3.1.- INTRODUCCION

La CAM cuenta con dos modelos de concesión de préstamos a particulares mediante credit scoring, uno para préstamos al consumo y otro para hipotecarios estando ambos integrados en aplicaciones específicas que permiten la resolución automatizada de todo el proceso de captura de información, tramitación, aprobación y formalización de préstamos personales e hipotecarios a particulares.



02/2002



4J1067736

3.2.- LA VALORACION AUTOMATICA DE LOS CREDITOS.

3.2.0.- FUNDAMENTOS.

Se trata de sistemas basados en la estimación de un Modelo de Análisis Discriminante, con los que se pretende automatizar la toma de decisiones en cuanto a conceder o no una determinada operación de riesgo.

Con estos sistemas se acorta el tiempo de análisis, se homogeneizan criterios, lo que al fin contribuye a mejorar los servicios que se prestan a los clientes.

De entre los objetivos que se persiguen con un método de esta naturaleza, esta el de mejorar la calidad de la cartera, aparte de servir a su vez como fuente de información de vital importancia para la obtención de beneficios indirectos importantes.

Cualquier sistema basado en una metodología de scoring, lo que hace es trasladar al terreno científico-matemático-estadístico lo que cualquier experimentado Director de Oficina realiza por experiencia o intuición.

Desde la base histórica de las operaciones de la Entidad, se realiza una selección de variables suficientes para determinar comportamientos frente al pago, posibilitando la discriminación entre buenos y malos, lo que se hace a continuación es establecer una ponderación de cada una de las variables seleccionadas, que permitirán obtener una puntuación que trasladada al panel de decisiones establecido en el marco de la política de la Entidad, determinarán la aprobación ó denegación de los créditos.

3.3.- LOS MODELOS DE SCORING EN LA ENTIDAD.

La Entidad cuenta en estos momentos con dos modelos de scoring en función de los fundamentos de su formulación, su desarrollo y operaciones a las que se aplica.

La base científica de ambos es idéntica, si bien en el scoring-hipotecario, intervienen un mayor número de variables a ponderar que en el scoring-consumo mucho más sencillo en su desarrollo. Ello no acrecienta o resta fiabilidad, el modelo hipotecario se adquirió como paquete y el de consumo fue elaborado bajo las directrices que se dieron en la Entidad.

Ambos modelos de scoring se hallan integrados en sendas aplicaciones que desarrollan de forma automática todo el proceso de tramitación y formalización de las solicitudes de crédito personal e hipotecario que se plantean en la Entidad por los particulares.

En ambos modelos se captura toda la información que se considera relevante para el análisis automático de la operación planteada en base a las variables que sirvieron en su momento para establecer ese universo de buenos y malos.

Dado que la elaboración de cada uno de los scoring ha sido diferente, ello es lo que determina que algún dato ó relación entre datos que se dan en un modelo no se de en el otro, de manera muy sintética en ambos se captura información que podríamos agrupar del siguiente modo:

BLOQUE DE INFORMACION	SCORING PERSONALES	SCORING HIPOTECARIOS
SOCIO-LABORAL	Común en ambos métodos, requiere datos sobre la situación personal y laboral de los intervinientes.	
ECONOMICO PATRIMONIAL	Común también en ambos métodos, requiere información sobre los ingresos fijos y variables, con una ponderación diferenciada de los mismos, así como del patrimonio neto, y el específico de viviendas.	
INMUEBLE QUE SE APORTA COMO GARANTIA	En este scoring se evalúa el patrimonio declarado	En este método si se incorpora la información específica y amplia del bien ofrecido en garantía, que se evalúa con independencia del patrimonio declarado.

3.4.- APLICACION

El scoring se aplica exclusivamente a préstamos personales e hipotecarios, integrado dentro de la propia aplicación que desarrolla la tramitación de la operación. El scoring basa su formulación en el manejo de variables disponibles y que se utilizan con más frecuencia, de ahí que su respuesta sólo puede considerarse válida en aquellas operaciones que reúnan los requisitos contenidos en las operaciones que se han utilizado para extraer la correspondiente fórmula.

Con independencia de que el scoring pueda ser aplicable a cualquier operación que se tramite en forma de préstamo a una persona física, su resultado sólo tendrá valor a los efectos de apoyar en él la resolución de Aprobar ó Denegar, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

CONCEPTO/MODALIDAD	PRESTAMOS PERSONALES	PRESTAMOS HIPOTECARIOS
IMPORTE	Hasta 18.000€	Hasta 150.000€
FORMA DE PAGO	Cuotas Fijas Mensuales	Indiferente
PLAZO	Hasta 6 años	Indiferente

En los dos sistemas de scoring implantados, sólo se valora a los intervinientes bien sean titulares ó cotitulares de las operaciones. La incorporación de avalistas no modifica el resultado del scoring desde el punto de vista de la resolución mecánica que este ofrece, evidentemente esto siempre supone mejorar la seguridad en el cobro al disponerse de alternativas para hacer efectivo este.

Aún cuando el scoring en préstamos personales se planteo en sus inicios con carácter obligatorio para los préstamos que se pretendieran conceder sin avalistas, ahora, al lanzarse incorporado a una aplicación integral, no es posible sustraerse a su realización para que la operación progrese, con independencia de que esta lleve ó no avalistas ó tenga una garantía real suficiente.

La no realización de scoring vendrá en su caso definida -internamente- en el marco de productos específicos, por ejemplo "Anticipo Renta" en el que por las peculiaridades de este tenga poca relevancia su realización, dado que la propia configuración de la operación se sale del modelo de análisis.

Del modelo de scoring no sólo se pretende extraer una valoración que apoye la concesión de riesgos, sino también una información que permita enriquecer nuestra base de información sobre la predisposición al pago de grupos homogéneos de clientes con características comunes, que sirvan para profundizar en otras relaciones comerciales y financieras.

3.6.- TRAMITACION DE OPERACIONES

El desarrollo de las operaciones tipificadas como de consumo e hipotecarias, se desarrollan dentro de aplicaciones específicas desde las que:

a) Préstamos Personales:

* Se constituye el expediente electrónico de la operación que puede imprimirse ó no, salvo la solicitud del cliente en la que se recoge la firma de éste y el contrato que junto con el documento de solicitud conforman el expediente básico a conservar, el resto de información se encontrará archivada electrónicamente, la documentación que se hubiera requerido para contrastar ingresos, patrimonio, etc. podrá devolverse al cliente.

b) Préstamos Hipotecarios:



02/2002



4J1067737

* También en estas operaciones se constituye un expediente electrónico que podrá imprimirse ó no, en estas operaciones el expediente de archivo no electrónico lo constituirá:

- + La solicitud del cliente.
- + La escritura de hipoteca una vez inscrita.
- + La tasación.
- + Copia de la póliza del seguro y del último recibo pagado.

El resto de documentación que se hubiere aportado por el cliente para contrastar ingresos, patrimonio, etc. podrá devolverse a éste.

3.7.-CRITERIOS DE RESOLUCION DE SCORING.

Los scoring utilizados y que se encuentran integrados en el proceso de tramitación ordinaria de las operaciones personales e hipotecarias a particulares, presentan las siguientes respuestas:

- + APROBAR
- + ESTUDIAR
- + DENEGAR

Con independencia de la respuesta de evaluación del scoring, la aplicación presenta a título informativo cuál ha sido la peor situación que han tenido los intervinientes como titulares ó cotitulares de operaciones de activo.

Asimismo impedirá que la operación pueda ser aprobada por los Directores de Oficina que tienen facultades de resolución en condiciones usuales, cuando:

- * Se trate de una refinanciación.
- * Por condiciones no usuales.
- * Cuando por acumulación de riesgo de los intervinientes titulares ó cotitulares, este exceda de las facultades del Director de la Oficina u órgano superior.

No obstante lo indicado en el punto anterior, cuando el scoring diga Aprobar y se cumplan los criterios de viabilidad y patrimonialidad (Préstamos Personales) el Director de la Oficina podrá aprobar la operación con independencia de sus facultades individuales y de la acumulación de Riesgos que pueda darse en ese cliente, hasta los siguientes importes:

- + Scoring de consumo, hasta 18.000 euros.
- + Scoring de hipotecarios, hasta 90.000 euros.

De forma muy sintética se desarrollan las diferentes respuestas procedentes de la evaluación del scoring y su resolución.

RESULTADO SCORING	PERSONALES	HIPOTECARIOS	NOTAS
APROBAR	Puede aprobar el Director de la Oficina con independencia de sus facultades individuales de importe, pero en condiciones usuales.	Puede aprobar el Director de la Oficina con independencia de sus facultades individuales de importe, pero en condiciones usuales.	Podrá precisarse propuesta por otros motivos distintos a respuesta scoring. Ej.: Condiciones no usuales.
ESTUDIAR	Puede aprobar el Director de la Oficina, argumentando su decisión, en el marco de sus facultades.	Puede aprobar el Director de la Oficina, argumentando su decisión, en el marco de sus facultades.	El Director de Zona podrá: +Aprobar en iguales condiciones. +Denegar. + Solicitar que se adicione garantías.
DENEGAR	No puede aprobar el Director de la Oficina	No puede aprobar el Director de la Oficina	Resuelve el Director de Zona

Como criterios complementarios contenidos en el scoring de préstamos personales, tenemos los siguientes:

**VIABILIDAD
PATRIMONIALIDAD**

El análisis de viabilidad se sustenta en que la cuota de amortización global de todos los riesgos de los solicitantes, no exceda de los siguientes porcentajes sobre sus ingresos, justificados documentalmente:

- 30% hasta 600 euros de ingresos.
- 35% hasta 1.200 euros de ingresos.
- 40% para más de 1.200 euros de ingresos.

El análisis de patrimonialidad requiere para que se cumpla este criterio que el/los solicitantes tengan un patrimonio neto libre de cargas al menos del duplo de la cantidad solicitada, no pudiendo ser inferior a 18.000 euros.

Cuando en el resultado del scoring de personales, se incumpla el criterio de viabilidad, la operación no podrá ser aprobada por el Director de la Oficina, pudiendo en este supuesto elevarla en los términos planteados al Director de Zona ó requiriendo nuevos intervinientes como titulares, en cuyo caso tendría que volver a realizarse scoring.

Cuando el criterio que se incumpla sea el de patrimonialidad, podrá aprobar el Director de la Oficina, incorporando garantías que aporten una solvencia neta en patrimonio equivalente a cinco veces el principal del préstamo solicitado.

3.8.- FACULTADES.

El uso de los scoring permite la ampliación específica de las facultades de que disponen los Directores de Oficina, al posibilitar lo siguiente:

- a) La concesión de préstamos personales sin avalistas hasta 18.000 euros.
- b) El que con independencia de sus facultades individuales limitadas en importe puedan superar estas en determinadas circunstancias de resolución de los scoring.

En préstamos personales si el resultado es Aprobar y se cumplen los criterios de viabilidad y patrimonialidad, hasta 18.000 euros, sin acumulación de otros riesgos del cliente y con independencia de sus facultades individuales.

En préstamos hipotecarios para vivienda, si el resultado es Aprobar, hasta 90.000 euros, sin acumulación de otros riesgos del cliente y con independencia de sus facultades individuales.

La agilidad no obstante en la resolución de operaciones puede asegurarse por la propia mecánica en la que se soportan las aplicaciones, que permite en cualquier momento solicitar la aprobación de una operación por un órgano superior mediante transacciones electrónicas en línea y sin que se requiera a priori movimiento alguno de documentos.

3.9.- CONSIDERACIONES FINALES.

Con los scoring y las aplicaciones automáticas en las que se integran estos se pretenden lograr los siguientes objetivos:



02/2002



4J1067738

- a) Mejorar la calidad en el análisis de los riesgos y consecuentemente con ello el resultado de la cartera.
- b) Reducir los costes de dedicación al análisis.
- c) Unificar los criterios que se manejan por las distintas oficinas a la hora de evaluar la concesión de los riesgos.
- d) Disponer de una herramienta que facilite la modificación de las políticas de créditos.
- e) Ayudar en la formación del personal.
- f) Posibilitar la identificación de clientes potenciales de crédito.
- g) Facilitar la descentralización y la toma de decisiones.

3.10.- OTRAS HERRAMIENTAS DE APOYO A LA CONCESION DE OPERACIONES.

3.10.0.- LA PRECLASIFICACIÓN.

Se trata de un método de análisis del comportamiento de los clientes frente al riesgo, que a través de la evaluación de la relación histórica del cliente con la Entidad y desde el manejo de determinadas variables, permite cuantificar el riesgo potencial que podría asumir un cliente bajo determinados parámetros de morosidad esperada.

La sistemática para establecer esta preclasificación se sustenta en análisis discriminantes basados en árboles de decisión con un uso de variables limitado a aquellas que la Entidad disponga.

La preclasificación es una herramienta muy útil para la venta, al tiempo que puede dotar aún de mayor agilidad la concesión de determinadas operaciones, normalmente derivadas de campañas específicas.

3.10.1.- ALCANCE DE LA PRECLASIFICACION.

La preclasificación permite disponer de una evaluación permanentemente actualizada del endeudamiento asumible por clientes mensualmente, en operaciones de préstamos personales, hipotecarios, crédito en tarjeta y descubierto en cuenta corriente.

Sólo se preclasifica a clientes particulares de la Entidad.

Si la preclasificación da cobertura a lo que el cliente nos solicita se habilita la aplicación correspondiente que permite avanzar en el trámite de la operación y su formalización, y si no, permite una transacción hacia el scoring ordinario para poder continuar con la operación solicitada.

3.10.2.- DOCUMENTACION DE LAS OPERACIONES

El expediente vendrá conformado por:

- a) La solicitud.
- b) La Propuesta.
- c) La Declaración de Bienes (Cuando se cumplimente)
- d) El Contrato ó Copia de Escritura de hipoteca inscrita.
- e) La Oferta Vinculante cuando así lo requiera el cliente, en los préstamos hipotecarios se emitirá siempre.

En el momento de formalizar se podrá recabar cuanta información complementaria se estime necesaria. (Empresa donde trabaja, propiedades, etc.), para ello y dentro de la propia aplicación se progresará hacia "Declaración de Bienes", siempre recomendable para disponer en nuestra base de información de clientes de una mayor riqueza de datos, de cara a operaciones futuras u otras acciones de Marketing que puedan desarrollarse.

En cualquier caso es ineludible el disponer físicamente en expediente, la solicitud firmada por el cliente/clientes, el contrato ó escritura y la oferta vinculante en su caso que habrá quedado unida al contrato ó escritura.

3.10.3. FACULTADES DE RESOLUCION

La preclasificación implica una aprobación de la operación, no obstante y dado que siempre puede existir información adicional no evaluada por el sistema, por ejemplo: la garantía que se aporta en operaciones hipotecarias, el Director de la Oficina tendrá la facultad de vetar la formalización de cualquier operación.

Con independencia de las facultades individuales de cada Director de Oficina y de la acumulación de riesgos que pueda darse en operaciones que se resuelvan en el marco de la cobertura de la Preclasificación se dispondrá de las siguientes facultades:

Préstamo Personal:	Hasta 18.000 euros.
Préstamo Hipotecario:	Hasta 90.000 euros.

Estas facultades deben entenderse sólo a efectos de importe, ya que en los casos en que se planteen condiciones no usuales de orden financiero ó de cobertura hipotecaria, salvo que se definieran específicamente en el producto, deberán resolverse por el órgano ó persona que corresponda.

Aún cuando estas operaciones -básicamente los préstamos personales- se deben configurar sin que se precise la concurrencia de avalistas, será en todo caso el Director de la Oficina el que decida si solicita ó no la concurrencia de estos en alguna operación.

3.10.4. OTRAS CONSIDERACIONES

Intervención de Corredor de Comercio

No será obligatoria la intervención del Corredor de Comercio en las operaciones que se den en el marco de esta aplicación, hasta 6.000 euros.

3.10.5. FORMALIZACION

Una vez aprobadas las operaciones su formalización se resolverá en el marco del circuito ordinario y con la operatoria usual de contabilización, es decir las operaciones de préstamos personales serán contabilizadas por las oficinas dentro de las rutinas de NAO y las hipotecarias por los procedimientos automáticos actuales pasaran al CTH para su gestión de firma, contabilización, inscripción registral, etc.

4. ORGANOS DE DECISION

La facultad de resolución de operaciones corresponde al Consejo de Administración, que a su vez delega parcialmente sus atribuciones en otros órganos o cargos de la entidad.

El esquema de delegación de competencia s que la Caja tiene establecido es el siguiente:

Consejo de Administración	
Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración	Sin límite
Presidente	
Director General	Cualquier cuantía sector público
Consejo Territorial	Hasta 18 millones



02/2002

4J1067739



Director General Comisión de Riesgos de Central	Hasta 12 millones
Comisión de Riesgos Territorial	Hasta 2,5 millones
Directores Generales Adjuntos y Secretario General	Hasta 600 mil
Directores Territoriales	Hasta 600 mil
Directores Territoriales de Empresa y Particulares	Hasta 300 mil
Jefe de Riesgos Territorial	Hasta 150 mil
Director de Zona	Hasta 150 mil
Director de Oficina	De 0 a 90 mil

4. Criterios de delegación y autonomía

Para la determinación del órgano o cargo con facultades para la resolución, se computan además del importe de la operación solicitada:

- Todos los riesgos en vigor, directos e indirectos, contratados por el solicitante con la Caja, incluso los garantizados con depósitos.
- Los riesgos de las empresas en la que el titular tenga una participación igual o superior al 20% del capital social o patrimonial.
- Todos los riesgos de los familiares del titular cuando entre ellos exista dependencia económica.

5. Duración media del proceso

Operaciones hipotecarias a particulares	15 días
Promociones inmobiliarias	30 días

II. TASACION

La tasación de bienes tiene por objeto estimar de forma adecuada el precio que pueden alcanzar aquellos, para garantizar hipotecariamente operaciones de crédito. El valor de tasación es, un estimador del precio, de forma que su valor se constituya en garantía última para la Entidad.

Los criterios de tasación son los siguientes:

- Coste actual de ejecución en bienes nuevos.
- Valor de capitalización en función de los rendimientos esperados siempre que puedan ser fácilmente estimados por su dedicación preferente.
- Valores probados de mercado, en bienes de parecidas características (uso, emplazamiento, etc.) en los dos últimos años.

- En bienes que por disposiciones administrativas se limite su rentabilidad o precio de venta (ej.VPO) se asigna dicho valor o el que de dichas limitaciones se desprenda.
- El valor de reposición, reducido en los coeficientes que se deriven de uso óptimo, clase y calidad de la construcción, y antigüedad y estado de conservación.

A efectos de máxima seguridad, se adopta como valor de tasación el menor de ellos.

La tasación de las fincas ofrecidas en garantía se solicita a Tasaciones de Bienes del Mediterráneo, S.A. (TABIMED, S.A.) a través de las Direcciones de Zona, facilitando los datos del bien a tasar.

Para la realización de la tasación, el técnico que vaya a realizarla debe tener a su disposición los siguientes documentos:

a) Viviendas o locales comerciales:

- Copia del título de propiedad de las fincas.
- Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad.

b) Solares:

- Copia del título de propiedad de las fincas.
- Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad.
- Cédula urbanística.

c) Edificios en construcción:

- Copia del título de propiedad de las fincas.
- Nota simple actualizada del registro de la Propiedad.
- Licencia de obras.
- Proyecto definitivo de ejecución de obras visado por el Colegio de Arquitectos.

Realizada la tasación y a efectos de agilizar el trámite de la operación, el técnico entrega una copia de la misma a la Dirección de Zona, haciendo seguir a TABIMED S.A. el original y una segunda copia para su revisión.

Si la tasación es óptima, TABIMED S.A. remitirá a la Dirección de Zona un certificado acompañando al original de la misma.

El informe de Tasación

La tasación se materializa en un informe que nace de una preceptiva inspección del bien a tasar y de su entorno. El informe consta de dos partes:

- Una descriptiva, que recoge todos los aspectos técnicos, jurídicos y económicos que influyen en la valoración del bien y que constituyen las características básicas definitorias del mismo.
- Otra valorativa, que está constituida por el conjunto de todos los cálculos técnico económicos que conducen a determinar el valor final de la tasación.



4J1067740

02/2002



En cuanto a la relación entre préstamos y valor de tasación, la Caja considera como porcentaje usual hasta el 80% en viviendas, chalets, casas unifamiliares, etc., el 70 % en locales y garajes y el 50 % en fincas y naves. Si se sobrepasa éste, se precisaría autorización de la Dirección de Zona correspondiente.

4.- Procedimientos de Control y gestión de cobro

4.1.- Emisión de recibos

1.- Sistema de emisión de recibos

La aplicación informática de préstamos realiza, con periodicidad diaria, un proceso de emisión automática de recibos. La fecha de emisión de cada recibo coincide con el día hábil anterior al vencimiento del mismo.

2.- Días de antelación de su envío respecto a la fecha de pago

No se envían recibos con antelación a la fecha de pago

3.- Modelo de recibo

Se adjuntan varios modelos de cobro parcial y total.

4.2.- Sistema de cobro

1.- Se exige domiciliación

Bien en la propia entidad o en otra entidad

2.- Se realiza cargo en cuenta:

Parcial, si el disponible es insuficiente para el pago de un recibo completo, con un mínimo 30,00 Euros, siempre que con ello se cubra el importe de la demora completa del recibo. En caso contrario, el mínimo será el importe de la demora.

3.- En caso de cobro parcial se da aviso al prestatario

El justificante de pago del recibo, en el caso de cobro parcial, indica expresamente que se trata de un Pago Parcial.

La parte impagada se incorpora al procedimiento de comunicación y requerimiento de recibos de préstamo impagados

4.- Se realiza barrido diario de las cuentas del cliente:

Sí

5.- Procedimiento de control de cobros

Los recibos emitidos son objeto de intento diario y automático de adeudo en la cuenta domiciliataria.

El impago del recibo, desde el día de su vencimiento, provoca la incorporación del mismo al sistema informático de control de impagados, que cuenta con distintos niveles de alerta para seguimiento y control por diferentes niveles de la organización, en función de importes, plazos de atraso y garantía predeterminados.



02/2002

4J1067741



7.- Equipamiento del área de préstamos

7.1. Recursos humanos

1. Número de empleados en los distintos servicios

El soporte centralizado a los préstamos, desde el punto de vista operativo, se realiza desde la unidad de Administración de Inversiones, dotada para ello con los siguientes recursos:

- Soporte operativo a préstamos y créditos en general: 3 puestos
- Soporte operativo especializado a préstamos de Convenios con administraciones: 3 puestos
- Soporte operativo especializado al Scirbe, titulaciones y cesiones de activos: 2 puestos

A esta dotación habrá que añadir las asignadas a préstamos en lo correspondiente al circuitos de análisis, concesión y seguimiento del riesgo, funciones asignadas a otras unidades de la Entidad.

2.- Especialistas del área hipotecaria

La decisión de concesión y seguimiento de préstamos hipotecarios está descentralizada en la red de oficinas, y sometida a distintos niveles jerárquicos de aprobación, ya sean individuales o colegiados, en función de las condiciones de las operaciones y el riesgo del cliente o grupo de clientes.

Además, la Entidad cuenta con un Centro de Tratamiento Hipotecario especializado en la tramitación administrativa de este tipo de garantías, dotado con 25 puestos de trabajo.

La firma de las escrituras hipotecarias se realiza por personal de la Entidad con poder de representación, según una escala de importes, de forma individual o conjunta, contando además con un equipo especializado de apoderados para la firma de esta clase de escrituras constituido por 12 apoderados de firma.

7.2. Recursos informáticos

2.- Aplicaciones específicas para el área

- Aplicación para la tramitación, aprobación y formalización de solicitudes de préstamos, con controles de condiciones y facultades de aprobación bajo parámetros preestablecidos, y que incluye un módulo de scoring para préstamos a personas físicas, tanto para garantía hipotecaria como personal.
- Aplicación para el análisis de riesgo de clientes empresas (AICE)
- Aplicación de seguimiento, gestión y control de la tramitación de escrituras relacionadas con préstamos hipotecarios.
- Aplicación para la cobertura del SCIRBE
- Aplicación para la contabilización de los riesgos vivos e impagados
- Aplicación para la emisión y cobro de recibos de préstamos
- Aplicación para control, seguimiento y gestión de impagados



02/2002



4J1067742

1. Seguimiento de Impagados.

Este seguimiento se realiza a través de 2 canales totalmente diferenciados y se instrumenta, en un primer término, en la remisión de requerimientos a los titulares y/o fiadores de las operaciones impagadas.

REQUERIMIENTOS				
TIPO OPERACIÓN	IMPORTE	REQ. TITULARES	REQ. TITULARES AVALISTAS	REQ. TITULARES AVALISTAS
DESCUBIERTOS	HASTA 601	15	30	60
	DE 601 A 3005	10	30	45
	MAS DE 3005	7	21	45
TARJETAS DE CRÉDITO	HASTA 601	7	21	60
	DE 601 A 1502	7	21	45
	MAS DE 1502	7	21	45
CUENTAS CRÉDITO Y LASIFICACIONES	HASTA 3005	15	30	60
	DE 3005 A 30.050	10	30	60
	DE 30.050 A 90.151	7	21	45
	MAS DE 90.151	4	15	30
PRESTAMOS PERSONALES HASTA 1 AVALISTA	HASTA 1.502	15	30	60
	DE 1.502 A 6.010	10	30	60
	DE 6.010 A 15.025	7	21	45
	MÁS DE 15.025	4	15	30
PRESTAMOS PERSONALES CON 2 Ó MÁS AVALISTAS O CON GARANTIA DISTINTA A HIPOTECARIA DE VIVIENDAS	HASTA 3.005	15	30	60
	DE 3.005 A 12.020	10	30	60
	DE 12.020 A 30.050	7	21	45
	MÁS DE 30.050	4	15	30
PRÉSTAMOS GTÍA HIPOTECARIA DE VIVIENDAS, LOCALES POLIVALENTES Y FINCAS RÚSTICAS	HASTA 3.005	15	30	60
	DE 3.005 A 24.040	10	30	60
	DE 24.040 A 42.070	7	21	45
	MÁS DE 42.070	4	15	30
AVALES Y RESTO OPERACIONES	HASTA 601	15	30	60
	DE 601 A 4.507	10	30	60
	DE 4.507 A 15.025	7	21	45
	MÁS DE 15.025	4	15	30

Acreditados Personas Físicas.

El canal responsable de efectuar el seguimiento del impago y de establecer un plan de recuperación es:

- ✓ Hasta el día 30 del inicio del impago la Oficina gestora del cliente, mediante la aplicación 2800 "Gestión Morosidad", en la cual quedan anotadas todas las gestiones realizadas con los acreditados. Esta herramienta tiene las siguientes características:

- Contiene **histórico de gestiones**.
- Incluye todas las operaciones de las que se haya emitido el **requerimiento 1 y siguientes**.

- También las que se encuentran en Fonomed, Sercreta, precontencioso, litigio y fallido.
- Agenda automática que permite seguir el cumplimiento de los compromisos adquiridos (gestiones anotadas.)

Se trata de una herramienta que debe ser usada por la Red y cualquier centro gestor.

- ✓ Desde el día 31 del inicio del impago la operación impagada pasa a ser tramitada por la empresa participada FONOMED, mediante gestión telefónica, que también anota en la aplicación 2800.

FONOMED mantiene la operación, sin límite de plazo, siempre que la deuda atrasada no se incremente respecto a que presentaba a la fecha de entrada para su gestión. Por el contrario si la deuda atrasada aumenta el plazo límite de gestión por la participada no excederá de los 75 días desde el primer impago.

- ✓ Cuando la operación impagada no cumple los requisitos para permanecer en FONOMED esta da de baja la misma y, simultáneamente, la Unidad de Morosidad solicita el expediente físico de la operación a la Oficina gestora. Esta procede mediante informativo 960 "Movimiento Expedientes" a remitir el expediente al C.T.M. (Centro Tratamiento Morosidad).
- ✓ El C.T.M. analiza la documentación y decide su cesión a la empresa de recobro SERCRESA, para su gestión con los intervinientes, o su remisión directamente a trámite judicial (Asesoría Jurídica).

El plazo máximo de permanencia en SERCRESA no excederá de 5 meses desde su entrada en dicha sociedad.



02/2002



4J1067743

Acreditados Personas Jurídicas.

El canal responsable de efectuar el seguimiento del impago y de establecer un plan de recuperación es el gestor del cliente (gestor de empresas, director de oficina o, excepcionalmente, el gestor de particulares).

CRITERIOS DE ENTRADA

Diariamente y a través de las aplicaciones destinadas al efecto, el gestor del cliente recibirá información sobre los impagados de nueva entrada, así como de las variaciones en los importes impagados incorporados al sistema con anterioridad.

Los criterios establecidos para la entrada de impagados en el circuito son los siguientes:

- Acreditado CIF
- Riesgo individual, o en su caso de grupo, a partir de 150.000 €.

CUMPLIMENTACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN

El seguimiento se realizará siempre sobre los acreditados que presenten situaciones de impago, no sobre las cuentas impagadas.

El gestor del cliente valorará la información facilitada y, si considera el impago no gestionable, lo traspasará directamente a Morosidad. En caso contrario, en el plazo máximo establecido en función del importe impagado y que más adelante se especifica, deberá realizar un plan de regularización especificando los motivos del impago y planteando un plan de regularización, en el que deberá dejar constancia de los compromisos acordados con su cliente. Se exceptúan los impagados hasta 1.000 €, que se incorporarán al sistema para su tratamiento exclusivo por el gestor.

Los plazos usuales para la cumplimentación de los planes de regularización son los siguientes:

- Acreditados con impagos hasta 30.000 €: 14 días (7 días si se trata de un plan realizado anteriormente y rechazado por algún nivel superior).
- Acreditados con impagos hasta 150.000 €: 7 días (4 días si se trata de un plan realizado anteriormente y rechazado por algún nivel superior).
- Acreditados con impagos superiores a 150.000 €: 5 días (3 días si se trata de un plan realizado anteriormente y rechazado por algún nivel superior).

VALIDACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN

El nivel de validación del plan de regularización dependerá del importe del impagado:

- Impagados hasta 3.000 €: Dirección de Zona / Oficina de Empresas
- Impagados hasta 6.000 €: validación previa de la Dirección de Zona/ Oficina de Empresas (plazo máximo 2 días) y final de las Direcciones Territoriales de Empresas (acreditados asignados a gestores de empresas, independientemente del segmento, y Pes/ Mes/ Ges gestionadas en Oficinas) y Particulares (acreditados asignados a gestores personales, con independencia del segmento, y segmentos de particulares en Oficinas).
- Impagados superiores a 6.000 €: validación previa de la Dirección de Zona/ Oficina de Empresas (plazo máximo 2 días) y de la Dirección Territorial de Empresas o Particulares (plazo máximo 2 días), y validación final de la Unidad de Seguimiento Comercial y de Riesgos.

Los planes en vigor que resulten incumplidos a su vencimiento podrán ser reestructurados, si así se considera, o bien traspasados a la Unidad de Morosidad para su gestión y reclamación.

Por el contrario, en aquellos que cumplan escrupulosamente los compromisos pactados no se tendrán en cuenta las posibles entradas en situaciones de dudoso a efectos de reclamación del expediente por parte de la citada Unidad de Morosidad.

2. Situaciones contables y administrativas

Las situaciones contables de todos los riesgos incidentados en la Entidad se enmarcan en el cumplimiento exhaustivo de las las normas emitidas por el Banco de España en sus circulares 4/91 y 9/99 que contemplan todas las situaciones de impago con sus clasificaciones en dudoso cobro y sus provisiones correspondientes.

A nivel interno en CAM la clasificación de las situaciones contables es la siguiente:

ORDINARIAS

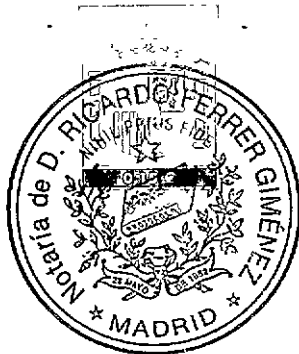
CARTERA VIVA: Recoge el saldo vivo, no vencido, de préstamos y créditos cuyo desenvolvimiento es normal. La oficina opera normalmente.

DEUDORES A LA VISTA: Esta situación incluye cualquier deuda vencida pendiente de cobro hasta la situación de mora, es decir, hasta 3 meses después de su vencimiento. La oficina opera normalmente.



02/2002

4J1067744



POR MOROSIDAD

A. MORA

Recoge el saldo vencido e impagado de más de 3 meses desde su vencimiento. En los descubiertos y otros saldos deudores a la vista sin vencimiento pactado, este plazo se contará desde el primer requerimiento de reembolso que efectúe la entidad o, desde la 1ª liquidación de intereses que resulte impagada.

- La morosidad de una cuota supondrá el pase a esta situación, el mismo día de su vencimiento, de las cuotas siguientes que vayan venciendo y que resulten impagadas.
- Su clasificación la realiza el ordenador de forma automática y la oficina seguirá operando con normalidad, con independencia de que la operación se deba enviar al Centro de Tratamiento de Morosidad, cuando exista riesgo de impago o cualquier otra situación de gravedad que afecte a la solvencia del deudor.

Dotación: la que corresponda según su calendario de atrasos y su garantía.

B. OPERACIÓN EN MORA

En relación a un solo riesgo, se calificará éste como dudoso en su totalidad (arrastré operación) en los siguientes casos:

- Acumulación de importes vencidos no cobrados, tanto en concepto de principal como de intereses, comisiones y gastos por cuantía superior al 25% del riesgo pendiente de pago (excluidos intereses no devengados).
- La existencia de cuota/s o importe/s impagado/s con antigüedad superior a 6 meses, en préstamos a personas físicas que no tengan como finalidad financiar su actividad empresarial con cuotas mensuales.
- La existencia de cuota/s o importe/s impagado/s con antigüedad superior a 12 meses, en caso de operaciones a personas jurídicas y a personas físicas con finalidad empresarial y cuotas mensuales.

El traspaso contable lo realiza el ordenador de manera automática, manteniendo la oficina su operatoria contable normal.

Dotación: la que corresponda según su calendario de atrasos y su garantía.

C. TITULAR MORA

Respecto al conjunto de riesgos dinerarios y de firma de un titular, cuando éste mantenga en dudoso, en razón de su morosidad, un importe impagado superior al 25% de los riesgos pendientes (excluidos intereses no devengados), el ordenador de forma automática arrastrará a dudoso la totalidad de éstos (arrastré cliente). Este proceso se realiza cada fin de mes.

A efectos de su clasificación en dudoso la fecha será la más antigua entre la de entrada en dudoso y la del impago. La oficina mantiene su operatoria normal.

Dotación: la que corresponda según su calendario de atrasos y su garantía

D. PRECONTENCIOSO

Operaciones cuyo expediente se encuentra en Morosidad, Asesoría Jurídica o gabinetes externos sin haber presentado la demanda judicial.

El traspaso lo efectúa Morosidad, y conlleva el pase a dudoso de la totalidad de la operación. **La oficina no podrá operar directamente, teniendo que contactar con Morosidad.**

Dotación: Mínima del 25% con excepción de préstamos con garantía hipotecaria sobre viviendas terminadas, siempre que las garantías hayan nacido con la financiación y que el riesgo vivo no exceda del 80% del valor de tasación (garantía 04) y para arrendamientos financieros sobre tales inmuebles.

E. LITIGIO

Operaciones que se encuentran en poder de Asesoría Jurídica y/o gabinetes externos con la demanda judicial presentada. El traspaso a esta situación lo realiza Morosidad a petición de Asesoría Jurídica y/o gabinetes externos. **Las oficinas no podrá operar directamente, por lo que a través del informativo 960 comprobarán en poder de qué Unidad se encuentra el expediente y contactarán telefónicamente con la misma.**

Dotación: Mínima del 25% con excepción de préstamos con garantía hipotecaria sobre viviendas terminadas, siempre que las garantías hayan nacido con la financiación, y que el riesgo vivo no exceda del 80% del valor de tasación y para arrendamientos financieros sobre tales inmuebles.

POR RAZONES DISTINTAS DE MOROSIDAD

A. DUDOSO COBRO

Operaciones cuyos titulares están declarados en **suspensión de pagos o quita y espera**. El traspaso a esta situación se realiza desde Morosidad.

La oficina no podrá operar directamente con los riesgos teniendo que contactar con Morosidad.

Dotación: La cobertura mínima será del 25%, con excepción de préstamos con garantía hipotecaria sobre viviendas terminadas, siempre que hayan nacido con la financiación y que el riesgo vivo no exceda de 80% del valor de tasación (garantía 04) y para arrendamientos financieros sobre tales inmuebles.

B. SOLVENCIA DUDOSA

Los riesgos vencidos o no, en los que se presenten dudas razonables sobre su reembolso total en el momento y forma previstos contractualmente, sea por incurrir su titular en situaciones que supongan un deterioro de su solvencia, tales como, pérdidas continuadas, patrimonio negativo, estructura económica o financiera inadecuada, retraso generalizado en los pagos, flujos de caja insuficientes para atender las deudas o imposibilidad de obtener financiaciones adicionales, o por otras causas, serán clasificados como dudosos.

Riesgos concedidos a no residentes (Riesgo País)



4J1067745

02/2002

También se incluyen en este apartado los riesgos concedidos a no residentes, con su única garantía, cuyo país de origen se haya clasificado en el grupo 5 "MUY DUDOSO" a efectos de Riesgo País. Estos riesgos se marcarán automáticamente en dudoso cobro solvencia dudosa, aplicándoseles un porcentaje de dotación, que dependerá del grupo de riesgo al que pertenezca el país:

C. REFINANCIACIÓN:

Se clasificarán en esta situación las operaciones que nacen como reinstrumentación de otras que presentan un cobro problemático, sin que se aporten nuevas garantías eficaces y sin que se perciban los intereses ordinarios devengados de la operación refinanciada.

El órgano / cargo resolutorio enviará la información necesaria a Morosidad para su control y clasificación en dudoso-cobro refinanciación, así como en su caso, efectuar la provisión de insolvencias necesaria.

La oficina mantiene su operatoria normal.

Dotación: Se deberá mantener como mínimo la dotación que tuviese la operación anterior. Automáticamente se aplicará el 10%.

D. DUDOSO COBRO BANCO DE ESPAÑA

Se clasificarán en esta situación aquellas operaciones que han sido objeto de requerimiento por la inspección del Banco de España.

La oficina podrá operar con normalidad.

Dotación: La indicada por el Banco de España actualizada según la situación.

FALLIDOS

FALLIDO TÉCNICO

Se consideran de muy dudoso cobro y se darán inmediatamente de baja del activo del balance, con pase a cuentas suspensivas y aplicación de las provisiones que estuviesen constituidas:

- Las inversiones crediticias, valores de renta fija y demás saldos deudores, vencidos o no, cuyos titulares estén declarados en quiebra o concurso de acreedores, o sufran un deterioro notorio e irreparable de su solvencia.
- **Los saldos impagados a los tres años de la entrada a la situación de dudoso, con excepción de préstamos con garantía hipotecaria sobre viviendas terminadas, siempre que las garantías hayan nacido con la financiación, cuando el riesgo vivo no supere el 80% del valor de tasación y para arrendamientos financieros sobre tales inmuebles (garantía 04), en cuyo caso la clasificación en fallido técnico se producirá a los seis años de su pase a la situación de dudoso.**

Esta situación contable no interrumpe las negociaciones y actuaciones legales de la Entidad para su recuperación.

La oficina no podrá operar directamente con estas operaciones debiendo contactar con Morosidad.

FALLIDO DEFINITIVO

Se contabilizarán en esta situación aquellas operaciones impagadas cuyos intervinientes carecen de bienes y/o ingresos no susceptibles de embargo.

Podrán clasificarse dentro de este apartado las operaciones procedentes de la Red y aquellas otras que, aún habiéndose enviado a Contencioso, no ha sido posible la recuperación total o parcial de la deuda.

Se darán inmediatamente de baja del activo del balance, con pase a cuentas suspensivas y aplicación de las provisiones que estuviesen constituidas.

Esta situación contable no interrumpe las negociaciones ni la reactivación, en plazo legal, de nuestra reclamación judicial.

La oficina podrá operar de nuevo sobre estas operaciones, como si se tratara de cartera normal, pero deberá contactar con Morosidad y/o Contencioso para su cancelación, ante la posibilidad de anotación de embargo y por tanto de la obligación de la Entidad de pagar procurador externo, o del incremento del importe del 903 por costas judiciales. En el supuesto de la existencia de saldo positivos en la cuenta vinculada, el ordenador aplicará automáticamente el importe de los mismos a la operación.

FALLIDO POR ADJUDICACIÓN

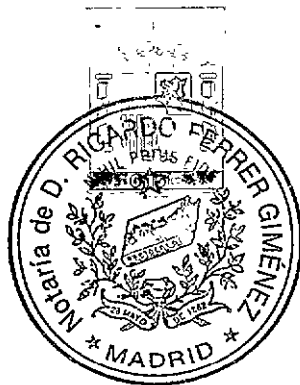
Se contabilizarán bajo este concepto las diferencias de saldo legalmente reclamables procedentes de las adjudicaciones judiciales.

Para cancelar estas operaciones deberán consultar con la Unidad de Morosidad y/o Contencioso ante la existencia de costas judiciales.



4J1067746

02/2002



ANEXO 8

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA
SOCIEDAD GESTORA POR EL CEDENTE,
COMO ADMINISTRADOR DE LOS
DERECHOS DE CRÉDITO**

ANEXO 8

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Derechos de Crédito

Mensualmente la entidad cedente de los Derechos de Crédito deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los Derechos de Crédito que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los derechos de Crédito relativa al mes natural anterior.

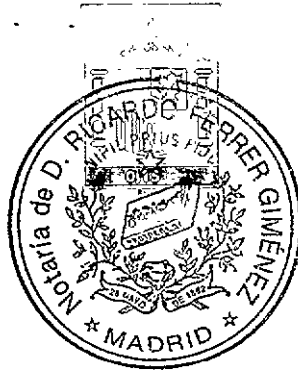
La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha de los datos: Mes y año de la fecha de la información del fichero de datos.
- Fecha de Pago: Día, mes y año de la fecha de vencimiento de cada préstamo.
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la Fecha de Pago.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la Fecha de Pago.
- Pago de intereses: Total de intereses pagados en concepto de vencimiento regular y de recuperación de interés.
- Pago de principal: Principal pagado en concepto de amortización regular y recuperación de impago previo.
- Amortización Anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada (en su caso).
- Fecha de la amortización anticipada (en su caso)
- Intereses pendientes: Saldo pendiente de intereses tras los abonos efectuados por este concepto.
- Principal pendiente: Saldo de principal vencido pendiente tras los abonos efectuados por este concepto.



4J1067747

02/2002



- Meses en impago: Número de meses transcurridos desde la deuda más antigua.
- Fecha de Mora: Fecha del vencimiento más antiguo en mora.
- Importe Actual: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Fecha Final Vigente: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final. (En caso de que la amortización anticipada haya producido un cambio).
- Vida Actual: vida residual en meses.
- Tipo actual.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Principal Teórico: Saldo vivo del préstamo pendiente de vencimiento.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.

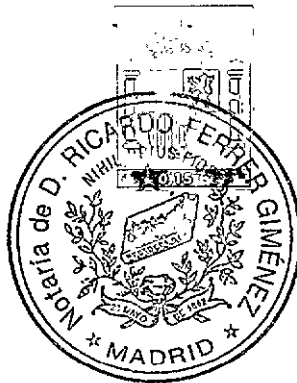
ANEXO 9

**COPIA DE LA ORDEN POR LA QUE SE
OTORGA EL AVAL DEL ESTADO**

4J1067748



02/2002



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA, DE ENERGÍA
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Db229
11-6-2002

ORDEN POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME TDA CAM 1 POR UN IMPORTE TOTAL DE 320.100.000 EUROS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Presupuestaria, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, en relación al punto uno, del artículo 53, de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, que fija en 1.803,04 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.-OBJETO DEL AVAL

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles a FTPYME TDA CAM 1 Fondo de Titulización de Activos (en lo sucesivo "el Fondo"), gestionado por la Sociedad Gestora Titulización de Activos SGFT, SA, derivadas de la emisión de una serie de valores de renta fija por un importe de 320.100.000 euros, más las cargas financieras correspondientes a estas cifras, en los términos previstos en esta Orden.

SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

El presente aval se extiende exclusivamente al principal y a las cargas financieras necesarias para el servicio de los valores de renta fija avalados, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA, DE ENERGÍA
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

Serie 1CA:

- a) **NATURALEZA:** Valores de renta fija
- b) **EMISOR:** FTPYME TDA CAM 1 Fondo de Titulización de Activos
- c) **IMPORTE AVALADO:** 3.063 bonos de la serie 1CA, con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 306.300.000 euros
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión estipuladas en el folleto de emisión y en la escritura de constitución del Fondo
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión estipuladas en el folleto de emisión y en la escritura de constitución del Fondo.

Serie 2CA:

- a) **NATURALEZA:** valores de renta fija.
- b) **EMISOR:** FTPYME TDA CAM 1 Fondo de Titulización de Activos
- c) **IMPORTE AVALADO:** 2.760 bonos de la serie 2CA, con un nominal cada uno de 5.000 euros, por un importe total de 13.800.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión estipuladas en el folleto de emisión y en la escritura de constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión estipuladas en el folleto de emisión y en la escritura de constitución del Fondo.

TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El aval del Estado se concede por el período de vigencia de las obligaciones a cargo del FTPYME TDA CAM 1 Fondo de Titulización de Activos derivadas de la emisión citada; en todo caso, vencerá el 11 de septiembre de 2033.

Cualquier modificación del período de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo, derivadas de la emisión o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos



4J1067749

02/2002



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA, DE ENERGÍA
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL.

La exigibilidad del aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a (i) la verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto; (ii) el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo; y (iii) la remisión de la documentación mencionada en el segundo párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL.

El Aval se ejecutará cuando en una Fecha de Pago, habiéndose agotado el importe Dispuesto y Disponible del Crédito Participativo, los Recursos Disponibles del Fondo no fueran suficientes para atender al pago de intereses o principal de los Bonos avalados

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que se declare la concurrencia de la situación descrita en el párrafo anterior, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de los dos conceptos.

SEXTO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud del presente aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a través de la cuenta del Fondo en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en la que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los bonos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los bonos avalados la totalidad del importe de la obligación de pago en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA, DE ENERGÍA
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SÉPTIMO.- COMISIONES

La prestación del aval del Estado no devengará comisión alguna.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA GESTORA.

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos avalados, su saldo vivo, y al final del ejercicio, una estimación de la carga financiera de los Bonos avalados para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) copia de la carta en la que conste la calificación crediticia de los Bonos concedida por una agencia de calificación reconocida por la CNMV, (ii) una certificación de la Caja de Ahorros del Mediterráneo señalando que las Operaciones de Financiación de las que se derivan los derechos de crédito titulizados (según se define este concepto en el Folleto) reúnen las condiciones del convenio marco anexo a la Orden de 28 de Diciembre de 2001; y (iii) un ejemplar del Folleto.

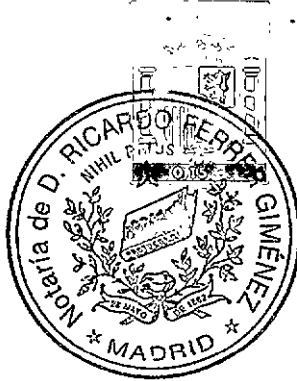
NOVENO.- SUBROGACIÓN.

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado con un orden de prelación inmediatamente anterior a cualquier obligación de pago del Fondo distinta, en su caso, de los gastos e impuestos a cargo del fondo, de la comisión de la Sociedad Gestora, de los Bonos emitidos por el Fondo y de la dotación del fondo de reserva previsto en la escritura de constitución del Fondo. No obstante, en el caso de existir importes pendientes de devolución al Estado como consecuencia de su aportación de recursos en virtud del aval solicitado, los importes recibidos en concepto de recuperaciones de derechos de crédito en situación de impago se aplicarán a la devolución de las citadas aportaciones en una proporción igual a la que, en la Fecha de constitución del Fondo, representan los bonos 1CA respecto de los bonos de la clase 1, o en su caso, los bonos 2CA respecto de los bonos de la clase 2.



4J1067750

02/2002



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA, DE ENERGÍA
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

La Directora General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora Titulización de Activos, SGFT, SA, a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del aval.

Lo que comunico a V.I.

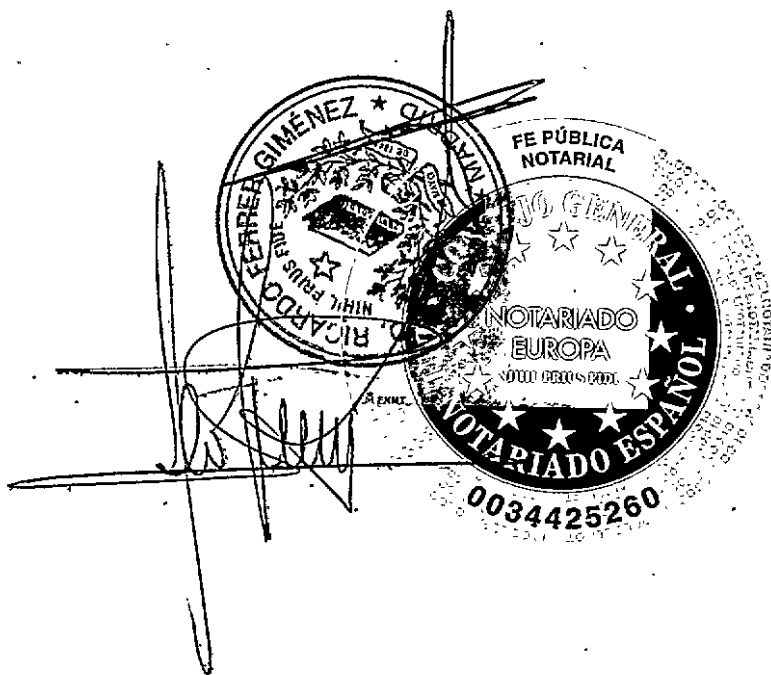
Madrid, 3 de junio de 2002

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO PARA
ASUNTOS ECONÓMICOS Y MINISTRO DE ECONOMIA,
P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de
octubre de 2000)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA,

Gloria Hernández García

ES PRIMERA COPIA literal de su matriz con la que concuerda y donde
dejo nota, y la expido para TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, en ciento un
folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4J, números
1052101, los sesenta siguientes en orden correlativo de numeración, el
número 1067701, los cuarenta y ocho siguientes en orden correlativo de
numeración, y el del presente. Signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a
dieciocho de Junio de dos mil dos.DOY FE. -----



The image shows a handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke. To the right of the signature are two overlapping circular notary seals. The top seal is partially obscured by the bottom one. The bottom seal is a dark circular stamp with the text "FE PÚBLICA NOTARIAL" at the top, "NOTARIADO EUROPA" in the center, and "NOTARIADO ESPAÑOL" at the bottom. The number "0034425260" is printed at the very bottom of the seal. The top seal has the name "RICARDO TELLERA GIMENEZ" and a coat of arms in the center.



02/2002



4J1052062